

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,**

**CONTABLES Y SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

**El derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto**

**Legislativo 1470. Sexto Juzgado de Familia de Cusco – 2022**

Asesor:

Mag. Salas Torres, Walter

Autor:

Rodríguez Huacac, Yesenia Wendy

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco - Cusco - Perú

2025



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Acta N°: 037-2025

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Cusco, a los 15 días del mes de agosto del 2025, siendo las 12:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 480-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias

Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Caceres Caceres, Angel
Replicante :	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis       Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

El derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto Juzgado de Familia de Cusco – 2022

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Rodriguez Huacac, Yesenia Wendy  
(Apellidos y Nombres)

Br.: \_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad  
(Unanimidad o Mayoría) (\*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Rodriguez Huacac, Yesenia Wendy	Aprobado
_____	_____

Siendo las 1:20 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Caceres Caceres, Angel  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(\*) Mayoría: Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; Unanimidad: Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.  
(\*\*): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.




## 5% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

### Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Metadatos

<b>Datos del Autor</b>	
Apellidos y nombres	Rodríguez Huacac, Yesenia Wendy
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70878042
URL ORCID	
<b>Datos del Asesor</b>	
Apellidos y nombres	Mgt. Salas Torres, Walter
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	23876646
URL ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-5806-1365">https://orcid.org/0000-0001-5806-1365</a>
<b>Datos de la Investigación</b>	
Facultad	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela profesional	Derecho
Línea de investigación	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	Febrero 2022 a diciembre 2023
Fuente de financiamiento	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	5%
URL de OCDE	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>

## **Dedicatoria**

A Dios, que ha sido la fuente inagotable de mi valor y conocimiento a lo largo de este camino académico, y que me ha dado la tenacidad necesaria para cumplir mi objetivo.

A mis padres, que han sido siempre los pilares de mi vida, su sacrificio y apoyo permanente han sido el motor que me ha impulsado a seguir adelante, y sobre todo por enseñarme con su ejemplo el verdadero significado de la dedicación y esfuerzo.

Bach. Yesenia Wendy Rodríguez Huacac

## **Agradecimiento**

Darle gracias a Dios, por darme el valor para enfrentar los desafíos e infundir en mi corazón la pasión y el compromiso necesarios para alcanzar este logro, por ser mi refugio en los momentos de incertidumbre y mi amparo en cada paso de este trayecto.

A mi amada familia, por su convicción inquebrantable en mis capacidades y su apoyo, por sus palabras de motivación para perseverar en los momentos más difíciles.

A mi asesor, cuya sabiduría y dedicación han sido piezas fundamentales en este proceso. Agradecer su paciencia inagotable y la motivación brindada para superar mis propios límites.

Bach. Yesenia Wendy Rodríguez Huacac

## Resumen

La presente investigación titulada “El derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto Juzgado de Familia de Cusco – 2022”, tuvo como objetivo el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto Juzgado de Familia de Cusco - 2022. La investigación fue de tipo básico, con un nivel descriptivo, enfoque cualitativo y diseño no experimental. La población estuvo conformada por 3 colaboradores del mencionado juzgado, y los datos se recopilaron mediante la técnica de entrevista, lo que permitió obtener información directa sobre la aplicación práctica de la norma. Los resultados evidenciaron que el proceso presenta limitaciones que afectan el derecho de defensa del imputado. Entre ellas se identificaron la imposibilidad de realizar notificaciones oportunas, lo que impide al denunciado conocer adecuadamente los cargos; la falta de recursos económicos que obliga a aceptar defensores de oficio con asistencia deficiente; y la celeridad del procedimiento, que prioriza la protección inmediata de la víctima, generando un desequilibrio que restringe la capacidad del imputado para presentar pruebas o argumentos en su defensa. Se concluye que las medidas de protección reguladas por el Decreto Legislativo 1470, si bien cumplen una función esencial en la salvaguarda de las víctimas de violencia familiar, generan vacíos que vulneran el derecho de defensa, lo que pone en evidencia la necesidad de replantear los procedimientos para garantizar un mayor equilibrio entre la protección de la víctima y las garantías procesales del imputado.

**Palabras Clave:** Derecho de defensa, medidas de protección, violencia familiar, Decreto Legislativo 1470.

## **Abstract**

This research, entitled “The right of defense in the granting of protective measures under Legislative Decree 1470. Sixth family court of Cusco – 2022, focused on the right of defense in the granting of protective measures under Legislative Decree 1470. Sixth Family Court of Cusco - 2022. The research was basic in nature, descriptive in scope, qualitative in approach, and non-experimental in design. The population consisted of three employees of the aforementioned court, and the data was collected through interviews, which allowed for the collection of direct information on the practical application of the law. The results showed that the process has limitations that affect the defendant's right to defense. These include the inability to issue timely notifications, which prevents the accused from being adequately informed of the charges; the lack of financial resources, which forces them to accept public defenders with inadequate assistance; and the speed of the proceedings, which prioritizes the immediate protection of the victim, creating an imbalance that restricts the defendant's ability to present evidence or arguments in their defense. It is concluded that the protective measures regulated by Legislative Decree 1470, while fulfilling an essential function in safeguarding victims of domestic violence, create loopholes that violate the right to defense, highlighting the need to rethink procedures to ensure a better balance between victim protection and procedural guarantees for the accused.

**Keywords:** Right to defense, protective measures, domestic violence, Legislative Decree 1470.

## Índice

Portada .....	i
Acta de sustentación .....	ii
Reporte de similitud .....	iii
Metadatos .....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
Índice .....	ix
Índice de tablas .....	xi
Índice de anexos .....	xii
<b>I. Introducción.....</b>	<b>13</b>
<b>II. Planteamiento del problema.....</b>	<b>15</b>
2.1. Descripción y formulación del problema .....	15
2.3. Objetivos .....	18
2.3.1. Objetivo General .....	18
2.3.2. Objetivos Específicos .....	18
2.4. Justificación e importancia .....	18
2.5. Hipótesis .....	21
2.6. Categorías .....	22
<b>III. Marco teórico.....</b>	<b>24</b>
3.1. Antecedentes.....	24
3.2. Bases teóricas .....	30
3.3. Definición de términos .....	60

<b>IV. Metodología .....</b>	<b>65</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	65
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	66
4.3. Población y muestra .....	66
4.4. Instrumentos .....	66
4.5. Procedimientos .....	66
4.6. Análisis de los datos .....	67
4.7. Consideraciones éticas.....	67
<b>V. Resultados y discusión .....</b>	<b>68</b>
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>87</b>
<b>VII. Recomendaciones .....</b>	<b>89</b>
<b>VIII. Referencias.....</b>	<b>91</b>
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>101</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Operacionalización de la categoría vulneración al derecho de defensa .....	22
<b>Tabla 2.</b> Operacionalización de la categoría medidas de protección según al Decreto Legislativo 1470 .....	23

## Índice de anexos

<b>Anexo 01.</b> Matriz de consistencia .....	102
<b>Anexo 02.</b> Instrumento de recolección de datos.....	104
<b>Anexo 03.</b> Carta de consentimiento .....	112
<b>Anexo 04.</b> Galería de fotografías .....	113

## I. Introducción

El derecho de defensa es un principio esencial del sistema jurídico que asegura a cada persona el acceso a los medios legales esenciales para proteger sus derechos e intereses en un procedimiento legal o administrativo. Sin embargo, muchos imputados enfrentan limitaciones severas al encontrarse acusados, lo cual compromete su capacidad para ejercer este derecho. Esta prerrogativa tiene como objetivo garantizar un juicio justo y equitativo, permitiendo que el individuo se defienda adecuadamente ante cualquier acusación o reclamación. De este modo, se evitan situaciones de vulnerabilidad y se garantiza la equidad en el procedimiento.

Si bien la intención del Decreto Legislativo 1470 estipula medidas de protección específicas para personas en situación de riesgo por agresiones dirigidas hacia las individuos de sexo femenino y los miembros de la familia, las disposiciones de este decreto a menudo limitan la capacidad del imputado a defenderse de manera efectiva. La falta de un equilibrio justo puede llevar a un proceso penal donde las garantías del debido proceso se ven comprometidos, y los imputados se encuentran en desventaja al no poder acceder a la información ni a los recursos necesarios para contrarrestar las acusaciones.

Este estudio está estructurado de la forma subsecuente:

**Capítulo II:** Se expone el planteamiento del problema, en este se detalla la descripción y formulación del problema y los objetivos, además de exponer la justificación e importancia, así como las hipótesis.

**Capítulo III:** Está referido por el marco teórico de la investigación, en este se encuentran inmersos los antecedentes, las bases teóricas correspondientes al derecho de defensa y las medidas de protección, seguido de la definición de términos.

**Capítulo IV:** Es desarrollada la metodología, donde se especifica el tipo de investigación, nivel o alcance, método, diseño, ámbito temporal y espacial, población y muestra, al igual que las técnicas y herramientas para la recolección hallazgos, los procedimientos, análisis de datos y consideraciones éticas.

**Capítulo V:** Se detallan los resultados alcanzados.

Finalmente, se presentan las conclusiones, recomendaciones, seguido de las referencias y los anexos respectivos.

## **II. Planteamiento del problema**

### **2.1. Descripción y formulación del problema**

El derecho de defensa se constata como uno de los derechos más representativos que tiene el imputado durante un proceso penal, así mismo, este derecho se encuentra ligado a la posibilidad de presentar pruebas necesarias que configuren su defensa. (Ventura F. , 2024). A su vez, las medidas de protección de acuerdo con el Decreto Legislativo 1470, garantizan tanto la atención como la protección de víctimas de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria por COVID 19 (El Peruano, 2020). Dichas medidas de protección pueden a su vez tener incidencia en procesos judiciales inequitativos, que no promueven la igualdad de armas desfavoreciendo al imputado al presentar pruebas o argumentos oportunos.

A nivel internacional, de acuerdo con La Vanguardia, en España, según el último informe de la fiscalía del año 2022, donde calcula que el porcentaje de denuncias falsas sobre el total de denuncias es del 0.01%, además en el año 2023, de un total de 1,8 millones de denuncias por violencias, solo hubo 153 sentencias condenatorias por falsedad (López C. , 2023).

A nivel nacional, el Poder Judicial reportó que durante el año 2022, se otorgaron un total de 229 490 medidas de protección, asimismo, en el año 2023 fueron de 222 585, evidenciando una notable disminución (Poder Judicial, 2024). Fue debido a las restricciones impuestas por la emergencia sanitaria COVID 19, que se implementaron medidas de

protección con carácter de urgencia. Sin duda existieron motivos razonables por los cuales implementar dichas medidas, sin embargo, no se establecieron filtros claros y adecuados en su implementación, debido a su naturaleza de urgencia, posibilitando que algunas de estas resulten en denuncias calumniosas. En el Perú la denuncia calumniosa se establece mediante la indicación de una persona sobre otra la participación de un delito, sin embargo, la denuncia, al no ajustarse a la realidad, se indica su falsedad (Shuña et al., 2023). El Instituto Nacional de Estadística e Informática expone que en los meses de enero a marzo del año 2024 se reportaron 67 casos de delitos contra el honor, que resulta de un incremento del 17.5% con respecto a los meses de enero a marzo del año 2023 (INEI, 2024).

El presente estudio se enfoca principalmente en analizar el derecho de defensa de los imputados en el marco de las medidas de protección dispuestas por el Decreto Legislativo 1470, decreto que fue promulgado en el tiempo de pandemia del COVID-19, en respuesta al acrecentamiento constante de episodios de violencia que atentan a la mujer y violencia intrafamiliar y al ver aún más su incremento dentro del confinamiento, en este sentido, la investigación será llevada a cabo dentro del Sexto juzgado de familia del Cusco, donde ellos identificaron preocupaciones y cuestiones sobre la eficacia en la aplicación de este decreto, ya que los responsables judiciales imponen las estrategias de protección de manera rápida sin brindar suficiente tiempo ni espacio para que los acusados ejerzan adecuadamente su derecho de defensa, por otro lado, se observó una clara falta de asesoría legal efectiva hacia los individuos imputados, porque no tienen una asesoría legal efectiva y adecuada lo cual no garantiza que el proceso sea equitativo.

Asimismo, aquellos problemas observados en los asuntos expuestos en el Sexto Juzgado de Familia de Cusco durante el año 2022, generaron la vulneración del derecho de defensa del imputado, debido a la imposición de medidas de protección que, aunque están destinadas a garantizar la seguridad bajo el Decreto Legislativo 1470, dificultaron la

capacidad de defensa por la falta de tiempos justos y asesoría legal adecuada, lo cual llevó a una desigualdad notable en el proceso, además los imputados no tuvieron la posibilidad de exponer argumentos o presentar pruebas de forma efectiva limitando la capacidad del imputado de hacer valer su inocencia en el proceso. Asimismo, se generan daños a la reputación del imputado, estrés emocional y psicológico e impactando en sus relaciones personales.

Los problemas mencionados podrían ser solucionados cuando los imputados tengan una asesoría legal temprana, de esta manera podrán comprender sus derechos y tendrán la posibilidad de presentar sus argumentos de manera oportuna, por otro lado, las autoridades judiciales deben evaluar los procedimientos de consentimiento de medidas de amparo con el fin de que garanticen su derecho de defensa incluso en situaciones de emergencia, de la misma manera, dichas autoridades deben capacitarse sobre la importancia de garantizar ese derecho para que de esta manera el proceso sea más equitativo y justo en el Sexto Juzgado de Familia de Cusco.

## **2.2. Formulación del problema de investigación**

### **2.2.1. Interrogante general**

¿Cómo es el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco - 2022?

### **2.2.2. Interrogantes específicas**

**I.E.1.** ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco - 2022?

**I.E.2.** ¿Cómo se ve afectada la capacidad de presentar argumentos y refutar pruebas de la contraparte en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470 en el Sexto Juzgado de Familia de Cusco en 2022?

**I.E.3.** ¿Cuál es la situación de la igualdad de armas entre las partes del proceso de otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco - 2022?

## **2.3. Objetivos**

### **2.3.1. Objetivo General**

Evaluar el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco - 2022.

### **2.3.2. Objetivos Específicos**

**O.E.1.** Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco – 2022.

**O.E.2.** Describir cómo se ve afectada la capacidad de presentar argumentos y refutar pruebas de la contraparte en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470 en el Sexto Juzgado de Familia de Cusco en 2022.

**O.E.3.** Evaluar cuál es la situación de la igualdad de armas entre las partes del proceso de otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco – 2022.

## **2.4. Justificación e importancia**

La imposición de medidas preventivas de resguardo en relación con la interacción y transgresión del derecho de defensa, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1470, es un tema de gran importancia, pues se han presentado casos y situaciones donde se suscitan dudas en relación a la correcta aplicación de dicho decreto. Estas cuestiones involucran el uso adecuado de las medidas de dicho decreto y sus implicaciones en procedimientos judiciales equitativos.

#### **2.4.1. Conveniencia**

Dicha investigación fue conveniente porque tuvo como finalidad evaluar el derecho de defensa en el consentimiento de acciones de las medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470 en el Sexto juzgado de familia de Cusco - 2022 y así aportó información relevante, con el propósito de fortalecer el marco legal al derecho de defensa de los imputados asegurando la equidad en el proceso judicial, al mismo tiempo asegurando el respeto al derecho que tienen para defenderse de aquellos que son objeto de denuncia.

#### **2.4.2. Relevancia social**

Este estudio adquiere una relevancia fundamental debido a su abordaje del Decreto Legislativo 1470 y su impacto en el derecho de los acusados en su capacidad de defenderse. Este estudio destacó la preocupante situación en la que este decreto impone medidas de protección de manera urgente, sin considerar la opinión y defensa del imputado, así como de las pruebas que este pueda presentar. Los resultados de esta investigación proporcionaron valiosas lecciones y pautas que benefician a todos los juzgados de defensa en la ciudad de Cusco, fomentando un enfoque más equitativo y eficiente en la gestión de la justicia en casos donde esta necesidad sea evidente.

#### **2.4.3. Implicancias prácticas**

El estudio actual contiene información de vital importancia para aquellos individuos imputados. Al analizar la información recopilada del Sexto Juzgado de Defensa de la ciudad de Cusco, los resultados que se alcanzaron influyen de forma inmediata en el bienestar de la sociedad, al garantizar equilibrio y una mejor protección tanto para aquellas personas afectadas como para asegurar los derechos del acusado. El objetivo es asegurar un juicio equitativo y eficiente, asegurando el resguardo integral de los derechos de todas las partes implicadas, y donde las decisiones tomadas por el juez se ajusten a las sentencias correspondientes.

#### **2.4.4. Valor teórico**

El presente trabajo contribuye a enriquecer con información teórica adicional, el derecho a la defensa del imputado, y la interacción con las medidas de protección que establece el Decreto Legislativo 1470, así como comprender de mejor manera el alcance, las limitantes y las dificultades que acompañan por dicho decreto. Busca llenar los vacíos de conocimiento actualmente existentes y promover la paridad en el tratamiento de las víctimas y los acusados implicados en un caso judicial. Asimismo, sirve de antecedente para otros estudios con problemáticas similares.

#### **2.4.5. Utilidad metodológica**

Este estudio hizo uso de diversos recursos, procedimientos y métodos para lograr conclusiones satisfactorias, previamente examinadas por expertos, basándose en teorías y metodologías existentes, los instrumentos de recolección fueron diseñados con base en las categorías del estudio, el enfoque metodológico utilizado no solo contribuye de manera positiva a investigaciones futuras, pues busca también generar soluciones efectivas que puedan abordar la problemática tratada, de esta forma, beneficiar a la sociedad en su conjunto.

#### **2.4.6. Viabilidad de la investigación**

El presente informe contó con viabilidad jurídica, puesto que cumple con las normativas legales y de ética, como también con viabilidad económica, pues se financió con recursos propios, de igual forma, contó con la disposición completa de fuentes de información, siendo proporcionada por el conocimiento y la experiencia de expertos del Sexto Juzgado de familia.

## **2.5. Hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis General**

El derecho de defensa es desfavorable en el proceso de otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco – 2022.

### **2.5.2. Hipótesis Específicas**

**H.E.1.** El derecho de defensa del imputado se vulnera de manera regular en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco – 2022.

**H.E.2.** La falta de capacidad de presentar argumentos y refutar las pruebas de la contraparte afecta negativamente el derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco – 2022.

**H.E.3.** La situación de la igualdad de armas entre las partes es deficiente en el proceso de otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco – 2022.

## 2.6. Categorías

**Tabla 1**

*Operacionalización de la categoría vulneración al derecho de defensa*

<b>Categoría</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Indicadores</b>
Derecho de defensa	“El derecho de defensa es la capacidad para llevar a cabo actividades probatorias con el propósito de refutar una imputación penal y afirmar la inocencia del procesado, buscando así ratificar su estado de inocencia durante el proceso legal o buscar atenuar la responsabilidad penal” (Encarnación et al., 2020, p. 517).	Vulneración del Derecho de Defensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso restringido a la información del proceso.</li> <li>- Falta de oportunidad para presentar pruebas.</li> <li>- Limitación en la representación legal.</li> </ul>
		Contradicciones de Posturas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Posibilidad de presentar argumentos opuestos.</li> <li>- Participación en audiencias para refutar los argumentos.</li> <li>- Capacidad de contradecir.</li> </ul>
		Igualdad de Armas Dentro del Proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso igualitario a recursos legales.</li> <li>- Equidad en la presentación de pruebas y testimonios.</li> <li>- Equilibrio en el tiempo otorgado.</li> </ul>

**Tabla 2**

*Operacionalización de la categoría medidas de protección según al Decreto Legislativo 1470*

<b>Categoría</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Indicadores</b>
Medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470	Se utilizan mecanismos por parte del juez como medida para detener la agresión sufrida por una mujer o miembro del grupo familiar, con el objetivo de prevenir la repetición de eventos similares en su perjuicio. Estos esfuerzos se respaldan en la Constitución Política, que busca prioritariamente salvaguardar la dignidad humana. Cada individuo goza de derechos, y es responsabilidad del Estado, a través de sus distintos órganos e instituciones, garantizar la protección de estos derechos, considerando cualquier afectación como una amenaza al orden constitucional. (Gonzales, 2022, p. 6)	Aspectos generales sobre violencia en el grupo familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Violencia física</li> <li>- Violencia psicológica</li> <li>- Violencia sexual</li> <li>- Violencia económica o patrimonial</li> </ul>
		El proceso especial y las medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Etapa de protección</li> <li>- Etapa de sanción</li> <li>- Medidas de protección, naturaleza jurídica</li> <li>- Tipos de medida de protección</li> </ul>

### III. Marco teórico

#### 3.1. Antecedentes

##### 3.1.1. *Antecedentes Internacionales*

Orozco (2021), en su informe con título: “*Análisis del procedimiento para las medidas de protección en el Ecuador y su incidencia en el derecho a la defensa*” presentado en la Universidad de Guayaquil para la obtención del título de Abogada. Objetivo: Evaluar si el derecho a la defensa del acusado agresor fue vulnerado debido a la imposición de medidas cautelares en favor de la víctima, sin realizar previamente una audiencia para su revocación. Metodología: Se empleó el enfoque inductivo -deductivo y el método analítico. La autora Orozco llegó a las siguientes conclusiones: “Después de un examen detenido, se nota que, en los eventos de violencia dirigidos tanto a las damas como a los órganos del entorno familiar, la orientación hacia la protección de la mujer podría estar restringiendo de manera prematura los derechos del presunto agresor, dando lugar a una sobreprotección de la víctima. Los juzgadores, responsables de conceder estas medidas, podrían, en consecuencia, estar propiciando la violación de garantías fundamentales, como el debido proceso, los principios de la comunicación inmediata, los procesos contradictorios y la oralidad”.

Tisalema (2020) en su trabajo de investigación titulado: “*Vulneración del derecho a la defensa en la Junta Mancomunada de Protección de Derechos, Niñez y Adolescencia, Frente Sur Occidental, Tungurahua*” en la Universidad Nacional de Chimborazo para

titulación de abogada. Objetivo: Analizar la frecuencia con la que ocurren violaciones de derechos como resultado de los procedimientos administrativos llevados a cabo por dicha Junta Mancomunada en la región suroccidental de Tungurahua. Método: Se usaron el inductivo, analítico e investigativo, siendo descriptiva, desde una perspectiva cualitativa, de tipología documental y una aplicación no experimental. La autora llegó a las siguientes conclusiones: “En los procedimientos administrativos relacionados con la violación en el análisis de las acciones relacionadas con los derechos infantiles y de adolescentes realizadas en las dichas Juntas Mancomunadas, se evidencia una restricción y vulneraciones del derecho a la defensa de los individuos señalados. Esto se debe a que comparecen sin asistencia legal, en algunas situaciones, carecen de los recursos y tiempo suficientes para preparar su defensa, y el procedimiento no se lleva a cabo de manera uniforme, entre otros. Donde se llegó a la conclusión de que no se garantiza de manera efectiva este derecho humano”.

Verdugo y Ramírez (2022), en su investigación: “*Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*” en la Universidad Católica de Cuenca para obtener una Maestría. Objetivo: Examinar la aplicabilidad del procedimiento directo del derecho de defensa en causas penales. Metodología: Se utilizó un método cualitativo, no experimental y aplicativo. Arribando a la siguiente conclusión: “La implementación de procesos más rápidos y ágiles, en aras de lograr celeridad, no avala la no afectación de derechos. Así como se ha evidenciado desde la instauración de la manera directa, se ha afectado el derecho a la protección al asignar un tiempo mínimo para su preparación, llegando incluso a ser inconstitucional. Ante este problema, los legisladores, cinco años después, intentan abordarlo mediante una reforma que amplía el tiempo para la realización de la audiencia en el procedimiento directo. No obstante, la reforma no aborda por completo la situación; aunque supone un progreso, no ha considerado plenamente los juicios determinados por la

Corte Interamericana de DD. HH. en varias de sus resoluciones, como se mencionó antes, para fijar un plazo adecuado tanto para el ejercicio de la defensa como para las víctimas, quienes son los afectados directos de una infracción”.

Cruz (2021), realizó una investigación con título: “*Vulneración de la defensa del demandado en los juicios de alimentos por parte de la Defensoría Pública*”, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para la obtención de la titulación de abogada. Objetivo: Elaborar un trabajo en el que realice un análisis crítico de la cláusula incluida en el artículo 4, inciso a), de la Resolución de la Defensoría Pública N.º DP-DPG-DAJ-2017-33. Metodología: Fue de campo, de modalidad cualitativa-cuantitativa. Tuvo las siguientes conclusiones: “Se concluye que es imperativo asegurar la salvaguarda de los derechos legales de los habitantes, de acuerdo lo dicta el artículo 11 de la Carta Magna. De acuerdo con esta disposición, ningún individuo puede ser centro de discriminación por ninguna razón, y que toda persona disfrutará de los derechos conferidos por la ley. Adicionalmente, el Estado implementará acciones afirmativas orientadas a fomentar la idea principal es enfocarse en lograr una verdadera igualdad para aquellos que poseen derechos y se encuentran en situaciones desfavorables”.

Tapia (2020) en su investigación titulada: “*Vulneración del derecho a la defensa del justiciable en la concesión de la detención con fines investigativos y su posterior formulación de cargos*”, presentada en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, para la obtención del título de magister en derecho penal. Objetivo: Determinar que la orden de detención con propósito de investigación concedida sin audiencia, junto con la formulación de acusaciones sin previa notificación durante setenta y dos horas, infringe el derecho a la defensa en el marco de la protección del debido proceso del procesado; y por consiguiente, el derecho a la seguridad jurídica. Se llegó a la conclusión de: “En su mayoría están de acuerdo en que cuando los magistrados emiten la medida cautelar de detención para

propósitos de investigación solo con la petición justificada del fiscal, y no se lleva a cabo la audiencia pública, oral y contradictoria estipulada en el artículo 520 numeral 3 del Código orgánico Integral Penal, donde el juez debe decidir si otorga o no la medida cautelar mencionada, esta falta infringe el derecho a la defensa, el debido proceso.

### **3.1.2. Antecedentes Nacionales**

La autora Tovar (2021), presento su informe titulado: “*Imposición de medidas de protección y el derecho de defensa del agresor – Decreto Legislativo N.º 1470 en violencia familiar*” en la Universidad César Vallejo para la obtención del título de Abogada. Objetivo: Determinar el impacto de las disposiciones para proteger sobre el derecho del agresor a la defensa en situaciones de violencia doméstica. Metodología: Teoría fundamentada. Se ha llegado a las correspondientes conclusiones: “La aplicación de precauciones incide negativamente en la capacidad de respaldo del perpetrador en situaciones de violencia doméstica, dado que menoscaba y vulnera un derecho primordial y esencial por la Constitución, específicamente en el artículo 139°. Esto restringe su capacidad para ejercer su derecho a presentar pruebas y así poder eximirse de la imputación de este delito, si corresponde”.

Garro y Moreno (2019) en su estudio titulada: “*Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley N° 30364*”, presentada en la Universidad César Vallejo para obtener el título profesional de abogadas. Dicha investigación presentó el propósito de: Determinar si se infringe el derecho de protección del acusado en el procedimiento especie de concesión de medidas de protección en la ley N°30364. Metodología enfocada en: una investigación legal-dogmática, de corte transversal, no experimental, de naturaleza cualitativa/descriptiva. La investigación llegó a las conclusiones de: “La normativa relativa al procedimiento especial en situaciones de violencia doméstica, que infringe los derechos de los denunciados durante la fase de

protección, así como el caos de los juzgados de familia en la gestión de las denuncias por actos de violencia que están estipuladas en la Ley N° 30364, ha originado”.

Carhuancho (2022) en su tesis denominada: *“El derecho a la defensa y la emisión de medidas de protección, según el Decreto Legislativo 1470 del Estado Peruano”*, en la Universidad Peruana Los Andes, para optar la titulación de abogada. Objetivo: Analizar la conexión entre la aplicación de medidas preventivas de acuerdo con el Decreto Legislativo 1470 del Estado y la salvaguarda del derecho de defensa. Método: Enfoque cualitativo de corte teórico. Llegó a las conclusiones siguientes: “Se ha aceptado que la toma en cuenta exclusiva de la información proporcionada por la presunta agredida hacia la aplicación de medidas para proteger, según el Decreto Legislativo N.º1470, genera un conflicto con el derecho a la defensa. Esta situación puede entenderse como una potencial restricción de derechos esenciales y constitucionales, por esa razón debe someterse a un pronunciamiento de inconstitucionalidad”.

Mayta (2020) en su investigación de título: *“Derecho de defensa en las medidas de protección reguladas en la ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la Ciudad de Huancayo, 2017”*, presentada en la Universidad Continental, sucursal Huancayo, para optar el título profesional de Abogada. Objetivo: Determinar si se ha infringido el derecho de defensa del acusado en el procedimiento especial de concesión de medidas de protección establecido en la Ley N° 30364, respecto a las situaciones examinadas por el cuarto Juzgado de Familia de Huancayo en el año 2017. Metodología: Se utilizó el método inductivo y deductivo, con un enfoque de investigación de carácter mixto y de tipo jurídico social, presentando, además, un nivel descriptivo y un diseño no experimental. La tesista llegó a las conclusiones de: “El proceso especial para otorgar precauciones de seguridad en sede preventiva, realizado por los magistrados de la familia en una única audiencia, involucra la emisión de decisiones jurisdiccionales por parte de un poder del Estado. Por lo tanto, tomar

medidas de protección sin la presencia del acusado vulnera el por medio proceso, ya que los mecanismos de control durante la fase de prevención aún presentan deficiencias.”.

Nauca (2020) en su tesis titulada: *“La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima norte, 2018”*, presentada en la Universidad César Vallejo para obtener el Título profesional de Abogado. Objetivo: Examinar cómo inciden los procedimientos de violencia familiar en el derecho de defensa del imputado, Lima Norte, 2018. Metodología: De tipo básica con un nivel descriptivo y un enfoque cualitativo. Se determinó las conclusiones de que: “Al no otorgársele al imputado la posibilidad de refutar a la contraparte, la Ley N.º 30364 vulnera su derecho a defenderse. Frecuentemente no se le informa que debe asistir a las audiencias de emisión de medidas cautelares, lo que le impide ofrecer pruebas para desvirtuar las acusaciones en circunstancias de alto riesgo. La mayoría de los entrevistados señalaron que, en ocasiones, las víctimas acusan a sus parejas por represalias o para obtener ventajas como la expulsión del presunto agresor de la casa y las esperadas asignaciones de la pensión alimenticia y la custodia de los hijos, que tienen sus propias vías legales, según los instrumentos de recogida de datos. Además, algunos señalaron que las víctimas se dañan a sí mismas para garantizar que el juez dicte las medidas de protección, y dado que esta normativa tiene un enfoque preventivo, el juez concede dichas medidas sin realizar un análisis detallado del caso”.

### **3.1.3. Antecedentes Locales**

Escalante (2019), en su investigación: *“Derecho de defensa del demandado a propósito de los procesos de violencia familiar, ley 30364, en los juzgados de familia del Cusco, año 2017”*, en la Universidad Andina del Cusco, optando la titulación de maestría en Derecho Constitucional. Objetivo: En el 2017, los Juzgados de Familia de Cusco aplicaron la Ley 30364 para determinar si el demandado está impedido de usar su Derecho de para defenderse en los procesos de Violencia de familia. Método: Siendo Cualitativa, de tipo

descriptivo, explicativo. Concluyendo lo siguiente: “Se verificó que, la mayor parte de los casos, precisamente en el 76% de las instancias, el imputado no recibió una notificación adecuada respecto a la resolución que empezó el procedimiento y no fue convocado a la recepción de medidas de protección. Como resultado de esto, el imputado no compareció a la audiencia y, por lo tanto, no pudo ejercitar su protección ni saber los oficios que se le imputaban, las medidas de protección impuestas o las restricciones que se le aplicaron durante la audiencia”.

La autora Valdez (2022), desarrollo su tesis con título “*Otorgamiento de medidas de protección en los delitos de violencia familiar y la vulneración del derecho de defensa del imputado, durante el primer trimestre del año 2022, en la provincia de La Convención - Cusco*”, presentado en la Universidad Andina del Cusco, para lograr el título profesional de Abogado. Objetivo: Establecer en qué medida el otorgamiento de medidas de protección en los delitos de violencia familiar se relaciona con la vulneración del derecho de defensa del imputado, durante el primer trimestre del año 2022. Metodología: Se ejecutó un estudio no experimental, transversal y correlacional. Las conclusiones fueron: “Las medidas de protección son esenciales para resguardar la seguridad de la víctima, aunque su otorgamiento presenta problemas por la falta de conocimiento en el procedimiento. Estas medidas no deben vulnerar los derechos del imputado, quien debe ejercer su defensa y presentar pruebas, en respeto al principio de inocencia. En consecuencia, el Estado tiene el deber de garantizar la protección de la víctima y, al mismo tiempo, salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, evitando situaciones de revictimización”.

### **3.2. Bases teóricas**

#### **3.2.1. Derecho de defensa**

Para salvaguardar los intereses del acusado, supone reconocerle el derecho a inmiscuirse ante las autoridades jurisdiccionales, los fiscales, la policía o cualquier

otro órgano implicado en el proceso penal. Esto incluye formular estrategias, hacer acusaciones y producir o presentar pruebas que contradigan las que se han presentado hasta el momento. (Villalobos, 2018)

El derecho de defensa es un principio constitucional que beneficia a una persona que tenga un objetivo directo en la resolución legal del proceso legal. Este derecho incluye la opción de presentarse ante los órganos de persecución correspondiente, durante todo el procedimiento, con el fin de proteger sus intereses de manera eficiente en el ámbito jurídico. (Cardenas et al., 2024)

Asimismo, el artículo 139 de la Constitución Política del Perú estipula las reglas para la administración de justicia, específicamente en el inciso 14, el principio de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna fase del procedimiento. Por lo tanto, cada individuo debe recibir inmediatamente y por escrito la cusa o los motivos de su arresto.

Por otra parte, el artículo 9 del Código Procesal Penal prescribe que toda persona tiene el derecho inalienable e irrestricto a ser informada de sus derechos, a recibir la acusación en su contra de manera pronta y detallada, y a contar con el apoyo de un abogado defensor de su elección o, en su caso, de un defensor público desde el momento en que sea requerido o puesto bajo custodia de las autoridades. Asimismo, le asiste el derecho a que se le conceda un tiempo justo para preparar su caso, a utilizar su defensa material, a participar en el proceso probatorio en igualdad de condiciones y en cumplimiento de la ley, a aportar las pruebas necesarias, de acuerdo con la definición de forma y oportunidad de la ley, el derecho de defensa abarca todas las etapas y grados del procedimiento (El Peruano, 2004).

### **3.2.1.1. Derechos del Imputado**

El Código Procesal Penal (2004), en el artículo 71 prescribe que:

A los comienzos de las diligencias iniciales de investigación hasta la conclusión del proceso, el acusado tiene derecho a ejercer los derechos que le conceden la Constitución y las leyes, ya sea solo o a través de su abogado defensor (p. 19).

Los jueces, fiscales o la policía nacional deben informar con prontitud y claridad a los acusados de sus derechos, incluidos los siguientes:

- Conocer los cargos que se les imputan, a ser informados del motivo de su detención y a que se les notifique una orden de detención cuando sea necesario.

El imputado debe ser debidamente informado sobre los cargos que se le atribuyen y conocer las razones o fundamentos de su detención. Solo así podrá ejercer adecuadamente su derecho a la defensa, ya sea a través de un abogado o por sí mismo. Si esta información no se le proporciona, el imputado podría oponerse a la intervención o detención, entre otras consecuencias. Además, dicha omisión podría dar lugar a la nulidad del procedimiento por vulnerar derechos fundamentales, así como garantías constitucionales y procesales. (López E. , 2022)

- Especificar quién o qué debe ser informado de su encarcelamiento, asegurándose de que la notificación se envíe de inmediato.

Se contemplan dos posibles escenarios:

- a) Cuando el imputado opta por que la comunicación se realice directamente con su abogado defensor.
- b) Cuando prefiere que dicha comunicación se lleve a cabo con las oficinas de las instituciones encargadas de brindar patrocinio legal gratuito.

Adicionalmente, el imputado también tiene derecho a establecer contacto, ya sea por vía telefónica, fax o correo electrónico, con sus familiares o personas cercanas, a fin de informarles sobre su situación jurídica. (López E. , 2022)

- Es necesario que un abogado defensor participe desde el comienzo de la investigación.

Este supuesto resulta evidente: el imputado debe contar con la presencia y participación activa de su abogado defensor, quien lo asesorará y representará legalmente en todo momento. Asimismo, el imputado debe intervenir de forma activa en cada diligencia policial, fiscal o judicial que se lleve a cabo. (López E. , 2022)

- A poder optar por no testificar, así mismo a que su abogado defensor esté presente tanto a lo largo de la declaración como durante las visitas en las que se requiera su participación.

El derecho a abstenerse de declarar se identifica con el derecho a guardar silencio. Asimismo, el principio de no autoincriminación implica que ninguna manifestación realizada por el imputado podrá ser utilizada en su contra si no ha sido emitida voluntariamente. El imputado tiene la facultad de asumir su defensa de la manera que considere más adecuada para sus intereses. En consecuencia, es plenamente legítimo que decida prestar declaración, en el alcance que estime pertinente, o que opte por no declarar, amparado en la garantía constitucional que lo exime de hacerlo si considera que ello resulta más favorable para su situación jurídica. (López E. , 2022)

- A no ser sometido a tácticas de fuerza o amenazantes, a procedimientos que modifiquen su libre albedrío, ni a ningún tipo de limitación que no esté aprobada o permitida por la ley.

El personal policial, fiscal o judicial tiene expresamente prohibido recurrir a medios coactivos para obtener información del imputado. Igualmente, se encuentra vedado el uso de técnicas, métodos o procedimientos que impliquen la obtención irregular de declaraciones o actuaciones personales.

En caso de que se incurra en tales prácticas, la información obtenida carecerá de validez jurídica, por cuanto su origen vulnera derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política, en los tratados internacionales de derechos humanos y en la normativa legal vigente. (López E. , 2022)

- A que su estado de salud sea comprobado por un médico legista o, en su defecto, por otro experto sanitario. (El Peruano, 2004, p. 19)

Una vez efectuada la detención de una persona, la primera obligación del personal policial o del representante del Ministerio Público es trasladarla de inmediato al Instituto de Medicina Legal – División Médico Legal que corresponda. Ello con el propósito de que un médico legista realice una evaluación corporal integral y emita el respectivo Certificado Médico Legal. Dicha evaluación tiene por finalidad verificar que el detenido se encuentre en condiciones físicas y psicológicas adecuadas para afrontar el proceso de investigación. En caso contrario, si se detecta la existencia de síntomas, alteraciones o afecciones en su salud física, mental o emocional, se debe proceder a su atención inmediata en un establecimiento médico u hospitalario, a fin de garantizar su integridad personal y el respeto de sus derechos fundamentales. (López E. , 2022)

### **3.2.1.2. Derecho de defensa en el proceso penal**

El Estado peruano se configura como un Estado Constitucional de Derecho, lo que implica que la Constitución no es simplemente un conjunto de normas

simbólicas, sino que permea y orienta todo el sistema jurídico. En este marco, ni los poderes públicos ni la sociedad en general están autorizados a infringirla legítimamente. Como resultado, los derechos fundamentales que la Constitución reconoce cuentan con una protección efectiva mediante diversos mecanismos legales. En este contexto, el derecho penal se posiciona como el principal instrumento para restaurar las expectativas sociales, ya que ninguna otra rama del derecho posee igual capacidad para salvaguardar los bienes jurídicos protegidos. Así, el proceso penal es el medio a través del cual el derecho penal alcanza su objetivo; pretende determinar si un individuo al que se le imputa un delito es o no responsable del mismo. (Ventura F. , 2024)

El Tribunal Constitucional, sostiene que la parte procesal tiene derecho a la representación y patrocinio letrado desde el inicio de la instrucción, durante toda esta fase y mientras dure el eventual proceso establecido, tiempo durante el cual podrá elegir su abogado defensor. Este derecho asegura que las personas tengan acceso a la orientación y apoyo legal necesario en todas las etapas del proceso. (Saavedra, 2022)

De acuerdo con Cruz (2021), quien manifiesta que:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en varios fallos, ha determinado que se infringe el derecho a la defensa al negársele esta, incluso durante las etapas preliminares o de investigación previa a la acusación formal.

Asimismo, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema coinciden en que la defensa pierde eficacia cuando se incumplen requisitos esenciales, como la falta de comunicación al defendido sobre acuerdos procesales, la omisión de interponer recursos de apelación o la insuficiente fundamentación de los

mismos. Además, consideran vulnerado el derecho a la defensa cuando no se realiza una actividad probatoria mínima, falta argumentación adecuada, se carece de conocimiento técnico-jurídico, no se presentan recursos que protejan al imputado o se abandona la defensa, lo que compromete gravemente la garantía constitucional de una defensa efectiva. (Saavedra, 2022)

### **3.2.1.3. Derecho a la defensa en el debido proceso**

En la actualidad, la defensa de los derechos y del sistema constitucional y legal depende en gran medida del debido proceso y de la protección judicial. A través de su doctrina y precedentes ejecutables, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha jugado un papel crucial en el establecimiento de criterios interpretativos que aseguren la preservación de los derechos de las personas. Como derecho fundamental, se refiere al contenido, alcance, titularidad y limitaciones del debido proceso, que incluye el derecho a la defensa, el derecho a presentar pruebas, el derecho a una jurisdicción ya decidida, el derecho a un procedimiento legalmente establecido, el derecho a saber por qué se toman las decisiones, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el derecho al principio de cosa juzgada. (Vizcarra et al., 2020, pp. 5-6)

Durante el desarrollo del proceso penal y en la eventual imposición de una sanción por la comisión de delitos, resulta imprescindible observar el principio de correlación o congruencia entre la acusación fiscal y la calificación jurídica del hecho imputado. Este principio constituye una garantía fundamental, en la medida en que permite al imputado conocer con claridad y certeza los cargos formulados en su contra, posibilitándole

estructurar una defensa adecuada y dirigida específicamente a rebatir las imputaciones formuladas por el Ministerio Público. (Vizcarra et al., 2020, p. 47)

- **Derecho de defensa:** Se infringe el contenido esencial del derecho de defensa cuando, en el seno de un proceso judicial, se le priva a cualquiera de las partes, por actos concretos de los órganos judiciales, de utilizar los recursos necesarios, adecuados y eficaces para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En primer lugar, se debe considerarse que el órgano jurisdiccional, en el ejercicio de la función de impartir justicia, tiene la obligación de respetar y aplicar los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado, los cuales actúan como límites al ejercicio legítimo de dicha función. Este mandato se proyecta de forma transversal en todos los procedimientos judiciales, incluyendo el proceso penal.

En ese marco, si bien el juez penal está facultado para realizar la calificación jurídica de los hechos y determinar el tipo penal correspondiente, dicha facultad no puede ejercerse al margen de los principios constitucionales. Uno de ellos es el previsto en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución, que prohíbe expresamente generar situaciones de indefensión en perjuicio de los justiciables. Por tanto, toda actuación jurisdiccional debe garantizar el pleno respeto al derecho de defensa y al debido proceso. (Vizcarra et al., 2020, p. 47)

### 3.2.1.4. Principios del Debido Proceso

Mediante el análisis de las actividades que se consideran violaciones de la ley penal a través de un juicio, el debido proceso sirve para garantizar que la administración pública se ejerza correctamente en relación con la sociedad:

- **Principio de Legalidad:** Se basa sobre todo en la idea de que una persona es juzgada según la gravedad del delito que comete; para que comience un juicio legal, el delito debe estar representado en las leyes. Como aplicación tangible del derecho penal en beneficio de los ciudadanos, el principio de legalidad, estrechamente relacionado con el principio de igualdad, establece límites esenciales relacionados con el respeto a valores como la igualdad, la dignidad humana y el compromiso ciudadano. Según este punto de vista, el principio de legalidad es un monopolio estatal que corresponde al derecho público en virtud de un mandato constitucional. Esta prerrogativa exige que el Estado actúe como un mecanismo que empuja a la sociedad a exigir a sus gobernantes que respeten la ley, limitando así el uso de la autoridad estatal en un Estado democrático. En consecuencia, existen varias formas de interpretar el principio de legalidad, todas ellas necesarias para garantizar el control de la autoridad y el respeto de los derechos fundamentales. (Huertas, 2022)
- **Principio de independencia e imparcialidad judicial:** Según el principio de independencia judicial, un juez debe actuar con independencia y firmeza, resistiendo las influencias de fuerzas fácticas como los medios de comunicación o las protestas sociales, así como de poderes institucionales como el Ejecutivo o el Legislativo. Para evitar que cualquier acusado sufra un perjuicio antes de la resolución de su caso, la independencia es necesaria para garantizar que las decisiones judiciales se basen únicamente en la ley y en los

hechos del caso. El poder judicial pierde credibilidad y capacidad de administrar justicia cuando no es independiente. Por el otro lado, la imparcialidad judicial describe la falta de parcialidad o prejuicio en las decisiones del juez. Dado que la imparcialidad incluye la capacidad interna del juez para superar sesgos y prejuicios personales, es más difícil de ver que la independencia, que puede demostrarse objetivamente por acciones o resultados. Dado que todas las personas tienen prejuicios que pueden afectar a su juicio, no siempre es posible saber con certeza si el juez ha mantenido esta imparcialidad, aunque se le exija un esfuerzo consciente para hacerlo. Los principios fundamentales de la legitimidad y la confianza en el sistema jurídico son la independencia y la imparcialidad. (Andruet, 2024)

- **Principio de Asistencia de un Juez Natural:** Está diseñado de tal manera que, en un proceso adecuado, solo debe haber un juez con la autoridad y los conocimientos necesarios para conocer del caso y dirigirlo en la dirección de las normas jurídicas establecidas para cada caso. Para proporcionar un juicio justo con todas las garantías, el principio de juez natural asegura que cada individuo sea juzgado por una autoridad jurisdiccional legalmente establecida que sea competente, imparcial e independiente. Para evitar el establecimiento de tribunales ad hoc que pongan en peligro la imparcialidad del juicio, esta garantía sugiere que el juez o tribunal encargado del caso debe decidirse antes de que se lleve a cabo el acto. Más allá de una formalidad, el juez natural salvaguarda el contenido del derecho a un juicio justo asegurándose de que el tribunal que conoce del caso ha sido designado legalmente y de que sus actuaciones respetan los derechos fundamentales del acusado. Por tanto, la legitimidad del procedimiento y el éxito en la defensa de los derechos de las

partes dependen de la competencia del juez y de su experiencia jurídica previa.  
(Estrada, 2022)

- **Principio “Ne Bis in ídem”:** Se define como la norma que impide que una persona sea procesada nuevamente por el mismo delito o falta. El principio de ne bis in ídem es una garantía fundamental que se aplica desde el inicio de cualquier proceso penal, administrativo o militar-policial. En la práctica, cuando dos órganos fiscales o secretarías técnicas identifican un mismo hecho delictivo, suelen coordinar sus investigaciones para evitar la duplicidad procesal, aplicando así este principio. Mediante la cooperación entre los organismos de investigación, se busca evitar la repetición de procedimientos y garantizar que un mismo hecho no genere múltiples sanciones. En Perú, se deriva implícitamente del derecho a la cosa juzgada, que garantiza la protección contra la doble persecución o sanción por el mismo delito, aunque no esté reconocido específicamente como derecho fundamental en la Constitución.  
(Melgar, 2022)

- **Principio de Proporcionalidad:** Cuando diferentes derechos básicos entran en conflicto, podemos interpretar los principios constitucionales y ofrecer soluciones jurídicas gracias al marco de argumentación. Además, nos permite optimizar los derechos básicos de acuerdo con su potencial real y jurídico.  
(Vizcarra et al., 2020)

Además de garantizar la claridad jurídica, el principio de proporcionalidad, que se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, impone ciertas normas de equidad material. Según esta idea, el legislador debe crear penas que equilibren justa y adecuadamente la gravedad del delito cometido con la pena impuesta. En el ámbito legislativo, está codificada en el artículo VIII del Título

Preliminar del Código Penal, en el que deben valorarse elementos como la gravedad de la conducta y la opinión de la sociedad sobre la idoneidad del delito y su castigo. Entre las funciones del Tribunal Constitucional se encuentra la de confirmar que los intereses o bienes salvaguardados son constitucionalmente relevantes, determinar si la medida punitiva es adecuada y necesaria para alcanzar los fines de protección, teniendo en cuenta la inexistencia de penas menos severas, y determinar si existe una clara o excesiva disparidad entre la sanción impuesta y el objetivo de la norma. (Pérez y Cabrejo, 2021)

### **3.2.1.5. Teoría del Estado Constitucional de Derecho**

Existe un punto de inflexión en la forma de entender el Estado de Derecho, ubicado precisamente en el contexto de la Segunda Guerra Mundial. Las Constituciones redactadas tras este conflicto se distinguen por su carácter rígido y la inclusión de un órgano encargado del control de constitucionalidad. Este fenómeno de constitucionalización del sistema jurídico obligó a reconsiderar convicciones que, bajo el positivismo del siglo XIX, se aceptaban como incuestionables. Las cartas magnas de la posguerra ya no permiten concebir una soberanía popular absoluta, pues establecen límites claros al ejercicio del poder: aunque la democracia implica que el pueblo gobierna, este gobierno no puede ser ilimitado, sino que se ejerce dentro del marco que fijan la Constitución y las leyes. (Tapia J. , 2022)

El Estado Constitucional Democrático de Derecho organiza su estructura jurídica sobre dos pilares esenciales: por un lado, un régimen de derechos fundamentales que, gracias a su supremacía constitucional, impone un límite insuperable a la acción del poder político, incluyendo a las mayorías

democráticas, configurando lo que Ferrajoli describe como la “zona de lo indecible”; por otro lado, una redistribución funcional de los poderes que diferencia claramente entre los órganos de gobierno (poder ejecutivo y legislativo, insertos en la dinámica político-electoral) y los órganos de garantía (poder judicial y cortes constitucionales, desligados de la política ordinaria). Con esta arquitectura, se combina la viabilidad de la gobernanza democrática con una salvaguarda estricta de los principios constitucionales, asegurada mediante instancias jurisdiccionales especializadas que supervisan la adecuación de los actos estatales a los derechos fundamentales reconocidos. (Tapia J. , 2022)

#### **3.2.1.6. Teoría ponderativa de Alexy**

Robert Alexy sostiene que, por su esencia, los derechos fundamentales se configuran como principios dentro del marco del derecho constitucional actual. A diferencia de las reglas, estos no pueden aplicarse recurriendo únicamente a un razonamiento puramente deductivo. En este sentido, la teoría de la ponderación propuesta por Alexy expone que la ponderación constituye la vía fundamental para solucionar choques entre principios, ya que estos funcionan como directrices de optimización susceptibles de entrar en conflicto. De este modo, dicho método establece una precedencia condicionada entre principios contrapuestos, determinando, según las circunstancias concretas, cuál debe prevalecer. En su libro *Teoría de los derechos fundamentales*, Alexy detalla minuciosamente esta estructura metodológica, la cual hace posible aplicar de forma razonada y consistente los principios constitucionales cuando surgen tensiones entre ellos. (Angarita, 2022)

La distinción fundamental entre reglas y principios se revela al examinar los mecanismos para resolver sus disputas. Desde la perspectiva de Robert Alexy, la colisión entre principios jurídicos enfrenta situaciones normativas y fácticas contrapuestas, requiriendo que uno prevalezca sobre el otro mediante un juicio de ponderación que evalúe su peso relativo en el contexto específico. Este proceso implica que, en el ámbito normativo, un principio cede temporalmente su aplicación frente a otro de mayor relevancia para el caso. Por el contrario, los conflictos entre reglas admiten solo dos soluciones posibles: la introducción de una excepción expresa que module su aplicación contradictoria, o la invalidación total de una de ellas, dado que las reglas exigen una observancia absoluta y no admiten gradaciones. (Angarita, 2022)

### **3.2.1.7. Subcategorías del derecho de defensa**

#### **A. Vulneración del derecho de defensa:**

En los procesos civiles y penales cuando no se requiere asistencia letrada y una de las partes se encuentra en condición de vulnerabilidad, se vulnera el derecho de defensa. El derecho a la defensa se encuentra particularmente comprometido en el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, entendidas como aquellas que, por razones vinculadas a su género, identidad u orientación sexual, edad, condiciones físicas o mentales, así como por factores sociales, económicos, culturales, étnicos o creencias religiosas, enfrentan obstáculos significativos para ejercer plenamente sus derechos dentro del sistema judicial. Entre estas circunstancias vulnerables se consideran la privación de libertad, la pobreza, la condición de refugiado, procesos migratorios, la experiencia de victimización, la pertenencia a comunidades indígenas o afrodescendientes y la discapacidad. Por ello, estas

personas están en mayor riesgo de que su derecho a la defensa sea vulnerado, una situación que resulta inaceptable en un Estado democrático que debe asegurar la igualdad y la protección efectiva de todos sus integrantes. (Cano, 2023)

**B. Contradicciones de posturas:**

Se conoce como contradicción de posiciones al derecho a defenderse controvirtiendo y discrepando de las pruebas expuestas por la contraparte para luego refutar tales afirmaciones con sus propias pruebas. Dentro de estas garantías probatorias se encuentra el debido proceso, consagrado en la Constitución Nacional vigente. (Fajardo & Pozo, 2022)

El derecho procesal y las partes implicadas se guían por el principio de contradicción a medida que avanza el proceso judicial, especialmente cuando se trata de la presentación y confrontación de pruebas. La aplicación estricta de este concepto en cualquier juicio oral tiene como objetivo garantizar que las pruebas -ya sean presentadas por la parte contraria o por la propia parte- sean completamente accesibles y estén al alcance de los litigantes, además de cumplir con las leyes aplicables. Esto hace posible que ambas partes puedan analizar, impugnar, cuestionar y aclarar dichas pruebas. Como resultado, el conflicto aparece en una serie de pasos procesales, como la acusación, la notificación y las vistas, en las que la parte acusadora debe proporcionar una descripción clara y concisa de los hechos delictivos basada en pruebas que deben revelarse al acusado. Antes de que el tribunal dicte sentencia, éste tiene el derecho inalienable a ser oído y a utilizar su defensa presentando pruebas eximentes. (Fajardo & Pozo, 2022)

**C. Igualdad de armas dentro del proceso:**

El concepto de igualdad de armas, que se rige por los artículos I.3 y IX.1 del Título Preliminar del Código de Procedimiento Penal, garantiza que todas las partes implicadas en el proceso penal participen en el proceso probatorio en igualdad de condiciones. Los jueces tienen autoridad para defender este concepto, eliminando cualquier obstáculo que impida su aplicación eficaz. Esta idea es considerada como un componente fundamental del derecho de defensa y se deriva del derecho general a la igualdad ante la ley, protegido en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú. A través de su jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha establecido que los jueces deben garantizar la participación de las partes en el proceso, restringiendo las restricciones a aquellas que sean absolutamente necesarias. De esta manera, se garantiza que la igualdad procesal no quede anulada por formalismos, a menos que afecte los derechos de las partes. (Bravo, 2022)

En los casos de igualdad de armas pueden participar terceros, pero el oponente no está necesariamente asociado directamente con el acusado o el fiscal. En esencia, el concepto de igualdad de armas está diseñado para inclinar la balanza a favor del acusado, acercándolo a la posición de la fiscalía porque ésta se encuentra en una posición mucho más favorable. Un desequilibrio a favor del acusado y a expensas del ente acusador es improbable dadas sus funciones y posiciones; no obstante, no hay barrera para tal hipótesis, por lo que debe permitirse que ocurra para cumplir con el mandato superior de un juicio que sea justo en general. Esto facilita a ambas partes la investigación, impugnación, cuestionamiento y aclaración de dicho material. Como resultado, el conflicto aparece en una serie de pasos procesales, como la acusación, la notificación y las audiencias, en las que la

parte acusadora debe declarar expresamente los hechos delictivos basándose en pruebas que el acusado debe conocer. En respuesta, este último tiene el derecho inalienable a ser oído y a utilizar la presentación de pruebas eximentes para apoyar su posición antes de que el tribunal se pronuncie. (Moratto, 2020)

### **3.2.2. Medidas de protección**

Las medidas de protección, según el Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2024), son:

Disposiciones específicas e intransferibles emitidas por el Juzgado de Familia con el propósito de prevenir y detener la violencia dirigida contra la víctima. Además de proteger sus bienes patrimoniales, estas medidas de protección pretenden garantizar la seguridad física, mental y sexual de la persona afectada y de su familia.

De acuerdo con Carangui y Torres (2023)

Estas medidas son esenciales para la víctima y que su aplicación no debe menoscabar los derechos del imputado. El imputado debe gozar de las garantías necesarias para ejercer su derecho a defenderse, a presentar y practicar pruebas y a contar con los medios de protección adecuados, todo lo cual se fundamenta en la idea de que toda persona es inocente mientras no se acredite su culpabilidad. (p. 168)

“Independientemente de la resolución que ponga fin a la investigación o al proceso penal o contravencional, éstas también deben ser ejecutables, su cumplimiento objetivamente verificable y deben permanecer vigentes hasta que el propio Juzgado de Familia resuelva lo contrario” (Poder Judicial del Perú, 2022).

Asimismo, Rodríguez y Alarcón (2022), determinan que:

Las medidas aplicadas deben ser objeto de un seguimiento eficaz, ya que de ello depende su eficacia. Es frecuente que tanto la víctima como el agresor lleven a cabo

estas medidas de forma indebida. En este sentido, las partes en los casos de violencia doméstica pueden violar otros derechos, como la libertad de circulación, de propiedad y de empleo, entre otros, si hacen un mal uso de las medidas de protección establecidas. (p. 946)

### 3.2.2.1. Criterios para el dictado de medidas de protección

La aplicación de las medidas de protección señaladas en la Ley 30364 está sujeta a los siguientes requisitos:

- **Medida adecuada:** Es aquella que atiende satisfactoriamente las circunstancias singulares de la víctima y el escenario de riesgo en el que se encuentra. Una medida adecuada se basa en una evaluación dinámica y personalizada del riesgo de la víctima, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares y los posibles cambios de su estado de vulnerabilidad a lo largo del tiempo. En esta evaluación deben incluirse tanto elementos objetivos, como los resultados del formulario de evaluación del riesgo (FVR), como las circunstancias particulares de la persona afectada, como el sexo, la edad, la orientación sexual, la discapacidad o el origen étnico. Con el fin de ajustar, ampliar o revocar las protecciones de acuerdo con la evolución del riesgo o a petición de la víctima, el Juzgado de Familia se encarga de revisar periódicamente los informes de cumplimiento y seguimiento de las organizaciones responsables de llevar a cabo y supervisar dichas medidas. (Hernández y Gallardo, 2021)
- **Medida oportuna:** Las medidas de protección deben adaptarse a la circunstancia de riesgo, al tipo de violencia que sufren y al entorno que las rodea. No se admiten protecciones genéricas que no aborden la situación

concreta. Su objeto es poner fin al ciclo de violencia y evitar más agresiones y su continuación. (Poder Judicial del Perú, 2022)

- **Medida integral:** Es la resolución de las decisiones relativas a la autonomía y el empoderamiento de la víctima. Se debe garantizar que las medidas cautelares funcionen como un complemento de las medidas de protección, asegurando que la víctima se encuentre amparada por un entorno de protección legal. En este contexto, es fundamental que dichas medidas consideren y atiendan las preocupaciones relacionadas con la autonomía y el empoderamiento de la víctima. (Poder Judicial del Perú, 2022)
- **Medida ejecutable:** La medida de protección debe tener un efecto sobre la conducta del agresor, objetivamente verificable, para que sea exigible. En sí mismo, detener la violencia no es una estrategia de protección. El juez encargado de la resolución debe garantizar que las medidas cautelares se apliquen efectivamente y tomar todas las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. Esto puede implicar la aprobación de registros e incautaciones y, en caso de que el agresor se resista a la aplicación de las medidas, su detención. En caso de incumplimiento por parte de los agresores, el ordenamiento jurídico también debe imponer sanciones severas utilizando las herramientas coercitivas a su disposición, como multas crecientes y obligatorias o la privación de libertad durante 24 horas. (Hernández y Gallardo, 2021)

### 3.2.2.2. Vigencia de las medidas de protección

Hernández y Gallardo (2021), señalan que:

Independientemente de la conclusión que ponga fin a la investigación o al procedimiento penal o de faltas, las medidas de protección y prevención

ordenadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes mientras subsistan las condiciones de riesgo de la víctima. Cuando el tribunal de familia toma conocimiento de la sentencia o decisión que pone fin a la investigación, o del procedimiento penal o de faltas que dio lugar a las medidas de protección, tiene la facultad de modificar, prorrogar o revocar las medidas. Para ello, convoca a las partes a la audiencia correspondiente. La eficacia de las medidas de protección no siempre disminuye. Independientemente del resultado de la acción punitiva, siguen siendo plenamente ejecutables. El tribunal de familia debe ser notificado por la fiscalía y el tribunal penal si el asunto ha sido archivado en un procedimiento penal.

### **3.2.2.3. Principios a considerar para el otorgamiento de medidas de protección**

Los principios rectores por los que se rigen las medidas de protección son establecidos de acuerdo con la ley 30364, la cual considera preferentemente los siguientes principios:

- **Principio de igualdad y no discriminación**

El Tribunal Constitucional interpreta este principio de dos formas fundamentales: como concepto constitucional, que representa la dimensión objetiva, y como derecho fundamental, que refleja la dimensión subjetiva. Su alcance se define a partir de varios principios esenciales: la igualdad formal ante la ley, que admite ciertas diferencias legítimas; la igualdad en la aplicación de la ley, que permite desviaciones justificadas de los precedentes; y la igualdad material o sustantiva, orientada a capacitar a grupos históricamente marginados o invisibilizados para superar los obstáculos que limitan el pleno ejercicio de sus derechos. Este concepto, que incluye el

derecho fundamental a no ser discriminado, se aplica tanto en las relaciones entre particulares como en las interacciones entre el Estado y las personas. (Landa, 2021)

Además de garantizar que toda la sociedad debe ser tratada de manera igualitaria por la ley donde tengan derecho a un amparo justo bajo sus disposiciones, así como prohibir la discriminación legal y garantizar una protección efectiva y uniforme contra la discriminación, es responsabilidad de los Estados asegurar, salvaguardar y garantizar los derechos de todos los individuos en general, sin hacer distinciones. (Naciones Unidas, Derechos Humanos, 2021)

- **Principio del interés superior del niño/a**

Ambos progenitores comparten la responsabilidad de la crianza y el desarrollo de sus hijos, según el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Deben comprometerse a respetar este principio esencial. Este deber garantiza la seguridad y el bienestar general de los menores reflejando la realidad cotidiana de los hogares donde padres e hijos comparten un mismo techo. En este marco, el Estado debe proporcionar el apoyo y crear las condiciones adecuadas para que los padres o tutores legales cumplan con sus responsabilidades parentales, garantizando al mismo tiempo que se respete y promueva el interés superior del menor mediante la aplicación de políticas públicas. (Rodríguez y Vázquez, 2021)

La principal finalidad es garantizar que los niños estén siempre protegidos. Los padres son los principales sujetos pasivos de esta protección, pero el Estado y los tribunales también tienen la obligación de defenderla. (Cáceres y Lagos, 2018)

- **Principio de la debida diligencia**

Como parte del componente subjetivo de la responsabilidad del Estado, la debida diligencia es una noción que conecta las principales normas de conducta y las normas secundarias del deber del Estado. Su contenido difiere según las principales normas del Derecho internacional. La debida diligencia se utiliza normalmente para demostrar la responsabilidad jurídica de un Estado por las acciones de partes privadas a las que el Estado no puede culpar directamente. Este deber se deriva de la autoridad exclusiva del Estado sobre determinadas regiones y organizaciones. El derecho internacional exige a un Estado que adopte medidas adecuadas y exhaustivas para impedir las actividades privadas perjudiciales, pero no le exige que ponga fin a todas las acciones privadas perjudiciales. La violación se produce cuando no se toman las medidas necesarias para alcanzar el objetivo, no cuando no se alcanza el objetivo. (Koivurova y Singh, 2022)

En relación con la aplicación de este principio en el otorgamiento de medidas de protección, Sagasti (2021) establece:

Es crucial que se promulguen todas las leyes destinadas a disuadir, penalizar y extinguir toda manifestación de violencia, ya sea a las mujeres o a sus familias. Las autoridades que hagan caso omiso de este concepto deben enfrentarse a las sanciones correspondientes.

- **Principio de intervención inmediata y oportuna**

Una interpretación de la pronta intervención del Gobierno y de la sociedad en contextos de agresión hacia las damas es que se pretende cumplir con los horarios y protocolos de las fuerzas de seguridad, el Ministerio Público y los operadores judiciales, entre otros organismos. (Huamani, 2020)

- **Principio de no revictimización:**

Prohíbe y reprueba el daño continuado o recurrente causado a una víctima penal en virtud de los ordenamientos y acciones de protección procesal y protección institucional, teniendo debidamente en cuenta las circunstancias singulares de la víctima, dado que esta es una entidad condicionada social, cultural y biológicamente. (Moscoso et al., 2018)

- **Principio de sencillez y oralidad:**

Implica realizar todas las actuaciones procesales en menos sesiones, garantizando al mismo tiempo que se cubren todos los hechos relevantes, la documentación de apoyo, los argumentos, las justificaciones y los informes. (Benalcázar, 2021)

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:**

Cualquier tribunal o fiscal encargado de un incidente de violencia debe evaluar cuidadosamente la idoneidad de las acciones de resguardo y rehabilitación en relación con el daño potencial. En este sentido, debe determinar lo que resulta razonable considerando los acontecimientos del caso y adoptar decisiones que garanticen de manera efectiva la preservación de la salud, dignidad y existencia de los individuos afectadas. La implementación de estas acciones se ajusta para considerar las diversas etapas del ciclo de violencia, así como las distintas maneras en que la violencia puede manifestarse hacia las féminas y miembros de sus familias. (Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020)

#### **3.2.2.4. Problemas sobre las medidas de protección**

Según Silio (2020) existen errores en la aplicación a la hora de conceder medidas de protección:

- En la práctica, las medidas de protección se adjudican de manera amplia y ambigua, sin la fundamentación específica que cada situación requiere. Esto incluye el riesgo para la víctima, la gravedad de los hechos, la peligrosidad del agresor, el número de personas afectadas y otras consideraciones. Se vulneran las garantías procesales y el derecho a una motivación suficiente, y debería invocarse el principio del mínimo formalismo.
- Los conceptos y métodos señalados en los numerales dos y tres de la Ley 30364 no son el fundamento de las medidas de protección.
- La protección oportuna de la víctima se ve obstaculizada por factores como la carga procesal, la política procesal y/o la política de Estado, que dificultan la atención de la otorgación y difusión de las medidas de seguridad (particularmente en zonas rurales, caseríos y localidades alejadas donde sólo existe un juez de paz).
- Es imprescindible adaptar la citación a la audiencia, utilizando cualquier recurso apropiado, como llamadas telefónicas, mensajes de WhatsApp, correos electrónicos u otros métodos que garanticen la comunicación de la audiencia a los involucrados, dado que el proceso único de violencia contra las mujeres se caracteriza por un formalismo mínimo. De esta manera se demostrará que se agotaron todos los mecanismos necesarios para que las partes ejercieran sus derechos.
- No sería necesario volver a llamar a declarar a la víctima en la vista porque el Tribunal Constitucional ha afirmado que no se debe tolerar la revictimización y que la declaración de la víctima ante la policía es suficiente para entender el riesgo. Esto se debe a que en este tipo de vistas se sigue la vía penal, que no determina la responsabilidad del agresor.

- Los tribunales de familia deben dar una explicación de por qué la víctima y el agresor acusado fueron convocados a la vista. La víctima sería revictimizada si tuviera que declarar, y el derecho al silencio del agresor sería violado si tuviera que declarar. Es importante centrar la conversación en los factores de riesgo del FVR para cuestionar sus respuestas o aclarar su contenido, así como para hablar de si las medidas preventivas son adecuadas.

### **3.2.2.5. Seguimiento de las medidas de protección**

De acuerdo con Hernández y Gallardo (2021), el órgano jurisdiccional podría adoptar diversas medidas y/o procedimientos creativos que permitan y faciliten la adopción de medidas de protección para su seguimiento:

- Contemplar la formación de grupos de control de las medidas de protección, que recaben datos de las organizaciones participantes para permitir una vigilancia a nivel mundial.
- El Equipo Multidisciplinario deberá realizar visitas esporádicas y sorpresivas para asegurar la implementación de la acción de seguridad en situaciones de niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores o personas con discapacidad.
- En ausencia del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, éste podrá designar a establecimientos comunitarios de salud mental, hospitales, centros de emergencia de la mujer, Programa Nacional Integral de Bienestar Familiar (INABIF), estrategia rural, defensorías municipales de la niñez y adolescencia (DEMUNA) o gobiernos locales para que realicen la supervisión de acuerdo a sus respectivas competencias.

- Disponer la colaboración interinstitucional para el monitorio de las acciones de prevención y progresar en la interoperabilidad de los sistemas de información de las organizaciones. (pp. 85-86)

### **3.2.2.6. Presunción de inocencia vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección**

La protección del derecho al debido proceso de las personas investigadas requiere un análisis riguroso en situaciones como la aplicación de medidas cautelares sin una evaluación previa adecuada. El debido proceso, reconocido como un requisito constitucional y pilar fundamental del derecho procesal penal, exige el estricto cumplimiento de los procedimientos legales establecidos. Cualquier incumplimiento o vulneración de los derechos de la persona investigada puede conducir a la nulidad del procedimiento. Asimismo, la presunción de inocencia es considerada una garantía esencial tanto en la legislación nacional como en los tratados internacionales, constituyendo un fundamento básico de todo Estado de derecho y un componente integral de la dignidad humana. Por consiguiente, el sistema penal acusatorio debe evitar cualquier actuación que pueda comprometer los derechos de las partes, garantizando así un proceso justo e imparcial. (Anton et al., 2023, p. 191)

De acuerdo con Antón et al. (2023):

El uso incorrecto de las medidas cautelares está íntimamente relacionado con la tutela jurisdiccional efectiva, pues la aplicación de esta garantía por parte del juez permitirá el respeto de derechos tales como el debido proceso, la presunción de inocencia, la protección efectiva, entre otros derechos que son cruciales para el sujeto investigado. (p. 192)

### 3.2.2.7. Daños que ocasiona el mal uso de las medidas de protección

El Estado tiene el deber de garantizar que todas las personas, en particular las que son objeto de acciones legales en su contra, tengan protección jurídica y una oportunidad real y efectiva de defenderse, incluida la capacidad de argumentar su caso ante un tribunal. Además, debe dar al acusado una oportunidad legítima de argumentar su caso ante un tribunal, garantizando la búsqueda de la verdad y el derecho a la defensa, que es un componente crucial e indispensable de un juicio justo, especialmente cuando se trata de la posibilidad de refutar las pruebas que se han presentado. (Fuertes y Quezada, 2022)

En este sentido, para Carangui y Torres (2023), la víctima del abuso de una medida de protección puede interponer una acción civil por los daños y perjuicios que se consideren dentro del daño moral que ha sufrido si simplemente se le detiene por utilizarla fraudulentamente sin provocación o motivo suficiente:

- **Daño moral:** Comprende tanto la violación de los derechos de la persona como el daño moral puro, o en sentido estricto, que incluye la aflicción mental y transitoria que resulta de un acto lesivo (Poder Judicial del Perú, 2024).

### 3.2.2.8. Teoría garantista de Ferrajoli

La teoría garantista penal, desarrollado por Luigi Ferrajoli, encuentra sus raíces en el pensamiento ilustrado y las corrientes liberales del siglo XVIII, emergiendo como propuesta teórica en los años setenta para contrarrestar los excesos del *ius puniendi* estatal. La construcción doctrinal establece una dicotomía esencial entre dos paradigmas: por una parte, el sistema garantista que consagra la primacía del principio de legalidad estricta y aboga por un derecho penal restrictivo; por otra, el esquema autoritario que se sustenta en el

decisionismo político y promueve una intervención penal expansiva. El núcleo de esta teoría radica en la instauración de mecanismos de contención formal al poder punitivo, sustituyendo el gobierno discrecional por el imperio de la ley, con el propósito fundamental de tutelar los derechos básicos de los individuos, prevenir la arbitrariedad jurisdiccional y consolidar la seguridad en las relaciones jurídico-penales. De este modo, el sistema propuesto privilegia la previsibilidad normativa y la salvaguarda de los sectores vulnerables contra potenciales excesos del aparato estatal. (Buim y Oliveira, 2024)

El enfoque garantista de Ferrajoli concibe el sistema penal como un mecanismo de contención del poder punitivo estatal, subordinando su aplicación al principio de subsidiariedad. Según esta perspectiva, la intervención penal sólo se justifica cuando los demás ámbitos del ordenamiento jurídico resultan insuficientes para resolver los conflictos procesales, situándose como última ratio. Al mismo tiempo, esta teoría refuerza de manera sustancial la protección de las garantías individuales durante el proceso judicial, privilegiando los derechos fundamentales de los imputados frente a posibles excesos del aparato represivo estatal. (Buim y Oliveira, 2024)

### **3.2.2.9. Teoría del control de convencionalidad**

En cuanto al control de convencionalidad, esta teoría proviene del sistema jurídico interamericano y se refiere al proceso por el cual los jueces nacionales tienen la responsabilidad de examinar si las leyes nacionales son consistentes con los tratados internacionales de derechos humanos y su jurisprudencia. Este concepto representa una revolución importante en la manera en que se concibe la jerarquía del orden jurídico constitucional. Tradicionalmente, se ha considerado que las constituciones nacionales se sitúan en el ápice del sistema

legal. Sin embargo, el control de convencionalidad supone que los tratados internacionales, y en especial aquellos referidos a derechos humanos, ostentan un nivel de protección que debe ser incluido dentro del orden constitucional. El control de convencionalidad tiene como propósito principal garantizar que las leyes y los actos nacionales sean consistentes con las normas y principios establecidos en los tratados internacionales. En caso de encontrar una contradicción o incompatibilidad, se espera que los jueces nacionales apliquen la norma internacional por encima de la ley interna, para garantizar la plena protección de los derechos humanos. (Peralta, 2024)

Asimismo, el control de convencionalidad debe entenderse como una herramienta que permite a los jueces contrastar las normas generales internas frente a las normas del sistema convencional internacional (tratados internacionales, pero también derecho derivado de los mismos). Esto significa que los jueces nacionales deberán desarrollar, de oficio, una serie de razonamientos que permitan la aplicación más amplia posible y el mayor respeto a las obligaciones establecidas por los tratados internacionales. (Añazco y Añazco, 2022)

### **3.2.2.10. Subcategorías de las medidas de protección**

#### **A. Aspectos generales sobre violencia en el grupo familiar:**

“Se considera violencia familiar a todo acto de agresión que se produce en un hogar, incluyendo la violencia contra la mujer, el maltrato infantil y la violencia contra el varón” (INEI, 2021).

La violencia consiste en la aplicación deliberada de fuerza física o amenazas contra individuos, grupos o comunidades, causando daños físicos, trastornos psicológicos y dificultades en el desarrollo integral de las personas. En

situaciones extremas, el impacto de esta violencia puede ser tan grave que algunas víctimas optan por quitarse la vida. En el entorno familiar, el maltrato físico se manifiesta a través de agresiones como golpes, tirones de pelo, empujones, bofetadas, latigazos y patadas. Dando falsas seguridades de que la violencia no volverá a repetirse, el agresor intenta con frecuencia persuadir a la víctima, creando un círculo vicioso en el que la víctima sigue confiando y permaneciendo con el agresor. Los niños que presencian estas acciones se convierten en víctimas indirectas y adoptan estas tendencias violentas, aumentando el riesgo de que reproduzcan comportamientos similares en sus propias relaciones futuras. Este ciclo de abuso tiende a repetirse y exacerbarse con el tiempo. (Carangui y Torres, 2023)

#### **B. El proceso especial y las medidas de protección:**

En concordancia con el Decreto Legislativo N.º 1470, la Ley N.º 30364 regula el procedimiento para brindar protección y medidas preventivas durante la emergencia sanitaria COVID-19. Esta norma cumple con los siguientes lineamientos:

- El poder judicial crea los procesos para su correcta utilización y suministra la tecnología necesaria para la emisión de medidas cautelares. Los jueces acuden a las comisarías para dictar las medidas de inmediato si la solicitud no puede coordinarse con la PNP.
- Independientemente del nivel de peligro, todas las denuncias son recibidas rápidamente por la PNP, el Poder Judicial y el Ministerio Público. A continuación, todas las denuncias se remiten al tribunal competente para que dicte las medidas cautelares.

- Sin audiencia ni necesidad de un formulario de evaluación de riesgo, estudio mental u otro documento imposible de obtener por la urgencia, el juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria toma decisiones sobre las medidas de protección necesarias de forma inmediata. Para ello se utilizan herramientas digitales que permiten la conexión instantánea entre la víctima y el magistrado.
- Para determinar las mejores medidas de protección, el juez tiene en cuenta los hechos expuestos por la víctima, las medidas restrictivas de derechos derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19 y el riesgo que corre la víctima. El juez prioriza las medidas que impidan el contacto entre la víctima y el denunciado, el patrullaje rutinario del domicilio de la víctima y el alejamiento del domicilio del denunciado. Entre la presentación de la denuncia y el dictado de las medidas cautelares no pueden transcurrir más de 24 horas.
- El plazo entre la presentación de la denuncia y el dictado de las medidas de protección en situaciones de maltrato contra la mujer y miembros del grupo familiar no puede ser superior a 24 horas.
- Independientemente del grado de riesgo, las medidas de protección dispuestas durante la emergencia sanitaria COVID-19 deben ponerse en práctica de inmediato. En situaciones de alta peligrosidad, las medidas cautelares que fueron dispuestas con anterioridad a la declaración de la emergencia sanitaria también deben ser puestas en vigencia (El Peruano, 2020).

### **3.3. Definición de términos**

#### **A. Daño**

De acuerdo con Fernández (2019), “El daño es necesario para la procedencia de la tutela resarcitoria, no cualquier menoscabo, lesión o perjuicio justifica la aplicación de responsabilidad civil como mecanismo de tutela” (p. 64).

#### **B. Derecho fundamental**

Constituyen elementos esenciales en el marco constitucional. Primero, estos derechos justifican el sistema legal, ya que es crucial garantizar que el poder estatal no se desvíe de su curso y no infrinja estos derechos. Esto solo es posible en un Estado de derecho, en el cual también se protege la división de las funciones y el principio de legalidad. De no ser así, estaríamos frente a un régimen autoritario o totalitario, en el cual la conducta de las autoridades estatales sería arbitraria. (Guzmán, 2021)

#### **C. Garantías Procesales**

“Se trata de destacar las garantías que la ley brinda a los involucrados con el fin de certificar el disfrute de los derechos primordiales, los cuales no deben ser vulnerados por causa del uso de la autoridad gubernamental” (Samana, 2019). Estas garantías pueden manifestarse como restricciones al poder estatal o como mecanismos específicos para contrarrestar y rechazar cualquier abuso.

#### **D. Condenas injustas**

“Las condenas injustas se definen como el momento en que una persona es sentenciada, y a partir de este punto, el sistema de justicia penal no necesita verificar más hechos o presentar más pruebas para ejecutar la condena” (Fernandez y Olavarría, 2018).

#### **E. Derechos fundamentales**

“Los derechos fundamentales tutelan interés o necesidades vitales para los seres humanos, incluyendo el derecho a vivir y ser libres, dentro de un ordenamiento jurídico” (Torres, 2021).

#### **F. Presunción de inocencia**

“Se considera un derecho esencial que sustenta el sistema penal. Su propósito es garantizar que únicamente quienes realmente sean culpables reciban una condena, evitando así que personas inocentes sean castigadas” (Rea, 2020).

#### **G. Violencia Física**

Supone la transgresión en el ámbito corporal de otra persona a través de la interacción física directa, como agresiones físicas, abusos y lesiones, o limitando su movilidad mediante confinamientos, ataduras o encadenamientos. En muchos casos, estos actos se utilizan para obligar a la víctima a mantener relaciones sexuales. (Eras et al., 2022)

#### **H. Violencia Psicológica**

“Se puede definir como la realización de actos hostiles, intimidatorios, amenazantes o, en general, agresivos por parte de una persona contra otra u otras” (Poalacin y Bermudez, 2023).

#### **I. Violencia sexual**

La violencia sexual incluye cualquier intento de contacto sexual o comportamiento que afecte la identidad sexual de una persona mediante coacción ejercida por otra. Esta forma de violencia puede ocurrir en cualquier contexto y no se limita exclusivamente a las interacciones entre el agresor y la víctima. Además, implica actos como la penetración, ya sea mediante presión física o de otra índole, por vías vaginal o anal, utilizando el pene, partes del cuerpo o algún objeto. También abarca intentos de agresión, contactos sexuales no deseados y diversas formas de agresión

sexual que no requieren contacto físico directo. (Organización Mundial de la Salud, 2021)

**J. Violencia económica**

Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza. Esto se ve agravado cuando se suma a otros tipos de violencia, por ejemplo, la violencia física, psicológica y/o sexual. (Hernández y Gallardo, 2021)

**K. Etapa de protección**

Este proceso es sin costo, rápido y libre de trámites formales. Aplicando el principio de oralidad y simplicidad, busca asegurar la salvaguarda de los individuos que sufren agresión y la recuperación de sus derechos. Establece plazos para ciertas acciones procesales, como enviar los documentos al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas o emitir acciones o disposiciones de seguridad y/o preventivas dentro de un período de 24 a 48 horas, dependiendo del caso. (Palacios, 2020)

**L. Medidas de protección, naturaleza jurídica**

Se pueden describir como procedimientos legales destinados a preservar el bienestar psicológico, físico, referentes con la sexualidad y los principios éticos de los que son sujetos de violencia en el entorno familiar. Estas acciones tienen un carácter jurídico de protección personal y se destacan por su carácter inmediato, ya que se implementan de forma urgente en el momento en que ocurre la violencia. (Laucata, 2021)

**M. Debido proceso**

El debido proceso constituye la garantía que asegura a toda persona que cualquier trámite judicial, administrativo o entre particulares, en el que se debatan o se pongan

en cuestión sus derechos e intereses, se lleve a cabo siguiendo reglas procesales y sustantivas enmarcadas en criterios constitucionales de razonabilidad y justicia. (LP Pasión por el derecho, 2021)

**N. Medidas cautelares**

Las medidas cautelares son resoluciones emitidas por la autoridad judicial con la finalidad de resguardar la efectividad de una futura sentencia o de salvaguardar los derechos de las partes en litigio. Su aplicación tiene un carácter preventivo y temporal, ya que se dictan antes de que se expida una decisión final en el proceso. (Instituto de Ciencias Hegel, 2023)

**O. Celeridad procesal**

“Es un principio jurisdiccional de rango constitucional que implica ser aplicado por el sistema de justicia, a fin de que todas las diligencias se ejerzan de forma rápida o célere, para dar solución a las contiendas judiciales” (Payano, 2023).

## **IV. Metodología**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

La investigación fue de tipo básica, dado la pretensión de comprender los procesos y la adquisición de conocimientos teóricos. “Son aquellas encargadas de generar conocimientos, teorías, metodologías” (Ríos, 2017, p. 6).

En cuanto al alcance de estudio, este fue descriptivo, dado a la recopilación de información detallada y precisa sobre el problema de investigación. “La finalidad de los estudios descriptivos es proporcionar una descripción detallada de los atributos, perfiles y cualidades de personas, agrupaciones, comunidades, procedimientos, elementos u otros fenómenos sometidos a análisis” (Hernández y Mendoza, 2018).

Se eligió el enfoque cualitativo, porque este trabajo dependió de la evaluación de la información recopilada, para de esa forma, estudiar el problema de la investigación.

En concordancia con Hernández y Mendoza (2018), “Un estudio cualitativo tiene como propósito comprender las situaciones al analizarlos desde la perspectiva de los involucrados, inmersos en un ambiente ecológico y vinculados al contexto” (p. 390).

En lo referente, al diseño de estudio, se llevó a cabo un estudio no experimental. Donde, “En estas investigaciones, no se alteran de manera intencionada las variables, únicamente se examina su influencia en otras variables, y la recolección de información se efectuará en una sola vez” (Hernández y Mendoza, 2018).

#### **4.2. Ámbito temporal y espacial**

En este estudio, se tomó en consideración información referente al año 2022, se ejecutó en el Sexto Juzgado de Familia de Cusco ubicado en la Urb. Villa el Periodista F-1 del Distrito de Wánchaq en la ciudad de Cusco.

#### **4.3. Población y muestra**

La población estará conformada por los colaboradores del sexto Juzgado de Familia de Cusco, quienes sirvieron como contexto para el estudio en el año 2022.

La selección cualitativa de participantes para este estudio se realizó con una muestra integrada por tres colaboradores del sexto Juzgado de Familia de Cusco, que estuvo conformado por un juez unipersonal, una secretaria nombrada y un asistente contrato CAS.

#### **4.4. Instrumentos**

Para obtener los datos necesarios para la investigación, se hizo uso como técnicas e instrumentos los siguientes:

##### **A) Técnicas**

- La entrevista

##### **B) Instrumentos**

- Guía de entrevista

#### **4.5. Procedimientos**

Para llevar a cabo la investigación, se hizo la obtención de información mediante la técnica de la entrevista, con el fin de asegurar la exactitud y fiabilidad de los datos recolectados, se siguió el proceso detallado a continuación:

- A. Paso 1:** Desarrollo un conjunto de preguntas estructuradas, clara y objetivas para la obtención de respuestas objetivas.
- B. Paso 2:** Coordinación con los participantes para agendar la entrevista en un momento que se les sea conveniente.

- C. **Paso 3:** Explicar el propósito de la entrevista, asegurar el consentimiento informado para participar.
- D. **Paso 4:** Ejecutar la entrevista, tomando notas detalladas.
- E. **Paso 5:** Organización de la información recabada mediante las entrevistas.
- F. **Paso 6:** Organizar las respuestas, realizar un análisis de los mismos, y exponer los resultados de manera precisa y comprensible.
- G. **Paso 7:** De acuerdo con los resultados alcanzados, proceder a realizar las conclusiones y recomendaciones respectivas.

#### **4.6. Análisis de los datos**

Se ejecutó la entrevista con el apoyo y consentimiento de colaboradores del Sexto Juzgado de Familia de Cusco para luego analizar las respuestas y, con base en ello, se formularon las conclusiones correspondientes.

#### **4.7. Consideraciones éticas**

Para la investigación se adhirió a consideraciones éticas rigurosas, por lo que se garantizó el respeto hacia los participantes y la integridad del estudio. Se protegió la confidencialidad de los participantes, por lo que se aseguró que la información fue utilizada únicamente con fines académicos.

## V. Resultados y discusión

### 5.1. Resultados

#### 5.1.1. Resultados de las entrevistas realizadas a los colaboradores judiciales

1. **¿Considera que existen algunas situaciones en las que se ve afectado el derecho de defensa del imputado en el proceso de otorgamiento de medidas de protección bajo el decreto legislativo 1470?**

- **Entrevistado 1:** Sí, porque, aunque estas medidas están hechas para defender a la víctima, pueden llegar a afectar el derecho de defensa del denunciado cuando este no es notificado a tiempo o de forma personal, esto afecta a que el denunciado no tenga la oportunidad de conseguir un abogado que pueda defenderlo, teniendo que acceder a un abogado de oficio que probablemente no pueda hacer mucho por defender al denunciado.
- **Entrevistado 2:** Sí, existen situaciones que afectan al derecho de defensa del denunciado, ya que muchas veces prevalece la estigmatización social y el prejuicio antes de que se lleve la investigación completa del caso, haciendo caso ciegamente a lo que dice la víctima, sin saber si es verdad o no lo que alega, esta situación afecta al denunciado, además, también afecta el contacto que tiene con su hogar o incluso puede causar un alejamiento de sus hijos.
- **Entrevistado 3:** Si, en algunos casos el derecho del imputado puede ser vulnerado cuando este no tiene acceso a un abogado desde el inicio del proceso,

lo que deja al denunciado en manos de un abogado de oficio, quien puede no tener la convicción de ayudarlo, dejándolo en una situación donde puede perder el juicio y afectar en su vida profesional y personal.

### **Análisis**

A partir de las entrevistas realizadas a los colaboradores judiciales, se observa una preocupación generalizada por la vulneración del derecho de defensa del imputado. Los entrevistados mencionan que factores recurrentes, como la falta de notificaciones adecuadas y el acceso limitado a representación legal, socavan significativamente la capacidad del acusado para ejercer su defensa, además, la estigmatización social y los prejuicios asociados a estos casos agravan la situación, generando una percepción desfavorable del denunciado y afectando el desarrollo del proceso judicial. Sin embargo, también se observan opiniones que difieren y sostienen que las medidas de protección no afectan significativamente el derecho de defensa, ya que, aunque limitan ciertas libertades del imputado, este aún tiene la oportunidad de defenderse si considera que las medidas fueron aplicadas de manera injusta. Concluyendo entonces que, las respuestas brindadas por los entrevistados demuestran preocupación y un interés por equilibrar la protección de los derechos de ambas partes con la finalidad de garantizar un proceso judicial justo y equitativo.

**2. ¿Ha observado algunas circunstancias en las que se vulnera el derecho a la defensa del imputado debido a un acceso restringido a información durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección bajo el decreto legislativo 1470?**

- **Entrevistado 1:** Si, es afectado porque algunas veces los denunciados no tienen acceso a información de su caso, afectando directamente su derecho de defensa,

ya que, al no tener información precisa de su juicio, no hay una apelación adecuada.

- **Entrevistado 2:** Considero que sí, porque en algunos casos los denunciados no reciben información sobre las medidas que se están tomando en su contra como órdenes de alejamiento o restricciones de acceso a su domicilio, esto lo coloca en una situación desfavorable ya que puede incumplir involuntariamente las medidas debido al desconocimiento.
- **Entrevistado 3:** A veces puede afectar el derecho a la defensa, ya que, como se busca proteger a la víctima, muchas veces no hay transparencia en el seguimiento del caso para el denunciado, pero esto también puede sustentarse en que, existen situaciones donde revelar muchos detalles pueden poner en riesgo a la víctima, entonces consideraría estar en una posición neutra en este caso porque se debe de equilibrar ambas partes.
- **Entrevistado 4:** Si, he observado que un problema bastante frecuente es la falta de claridad en las notificaciones al denunciado, quien a menudo no comprende las razones detrás de las medidas de protección o las pruebas que la sujetan, lo que provoca que el imputado no pueda defenderse de forma adecuada.
- **Entrevistado 5:** No, porque las medidas de protección se otorgan con un carácter preventivo y no a manera de una sanción, en este sentido, este procedimiento tiene como finalidad prevenir riesgos, y el denunciado puede acceder a la información completa durante las etapas posteriores del proceso.
- **Entrevistado 6:** Si, esto porque, cuando el denunciado no tiene acceso a la información esencial, como la identidad de testigos o detalles sobre las pruebas presentadas en su contra, se dificulta la presentación de contrapruebas o

desmentir las acusaciones, generando una posición desfavorable para el denunciado y para que este lleve un proceso justo.

### **Análisis**

De acuerdo con las respuestas recabadas, gran parte de los entrevistados consideran preocupante la falta de información durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección, considerando que esto afecta el derecho de defensa del imputado. Entre las opiniones se destaca que, aspectos como la falta de claridad en las notificaciones o el desconocimiento de las pruebas y testigos pueden impedir que el imputado refute o contrarreste las pruebas en su contra, asimismo, el desconocimiento de las medidas de protección tomadas en su contra como órdenes de alejamiento coloca al denunciado en una posición desfavorable en el caso, sin embargo, una de las opiniones difiere del resto mencionando que las medidas de protección son preventivas y no sancionadoras, mencionando que no se afecta el derecho de defensa. Se concluye de estas respuestas que, los entrevistados reconocen la necesidad de proteger a las víctimas y consideran crucial garantizar el derecho de defensa del imputado desde las primeras etapas del proceso.

### **3. En su experiencia, ¿A identificado situaciones en las que, la falta de oportunidad para presentar pruebas ha vulnerado el derecho a la defensa del imputado en el proceso de otorgamiento de medidas de protección bajo el decreto legislativo 1470?**

- **Entrevistado 1:** Si, algunas veces presencie como el no poder presentar pruebas afectaba negativamente el derecho de defensa, ya que, en estas ocasiones el denunciado no tenía ni el tiempo ni el espacio para juntar evidencia que pueda ayudarlo en las acusaciones en su contra, lo que lleva a decisiones precipitadas que pueden ser desproporcionales o injustas.

- **Entrevistado 2:** Sí, he identificado situaciones en las que las medidas de protección se dictan sin permitir que el imputado presente evidencias que demuestren la falta de fundamento de las acusaciones o la innecesaridad de las medidas, lo que lo deja en una posición vulnerable.
- **Entrevistado 3:** Si, la falta de oportunidad para presentar pruebas es muy frecuente y tiene efectos negativos, en algunos casos, el denunciado al no poder mostrar evidencia que contradiga las acusaciones se ve obligado a aceptar las medidas que podrían ser innecesarias o desproporcionales a su caso, este tipo de restricciones afecta al derecho del denunciado a un proceso justo y equitativo.

### **Análisis**

De las respuestas presentadas, los entrevistados en su mayoría coinciden en que si han identificado situaciones donde la falta de oportunidad ha vulnerado el derecho de defensa del imputado, pues varios de los entrevistados mencionan que, la urgencia de proteger a la víctima puede dar lugar a decisiones precipitadas y desproporcionadas, sin considerar adecuadamente las pruebas que podrían desmentir las acusaciones, además, si bien algunos de los entrevistados reconocen que las medidas de protección buscan salvaguardar la seguridad de la víctima, también señalan que, la falta de espacio para que el denunciado presente su defensa afecta la situación del imputado. En este sentido, se destaca que, la urgencia y prioridad en la protección de la víctima pueden comprometer el derecho de defensa del imputado. Además, en numerosas ocasiones, la falta de oportunidades para presentar pruebas da lugar a decisiones apresuradas que podrían vulnerar dicho derecho del denunciado.

4. **¿Considera que existen limitaciones en la representación legal del imputado que vulneran su derecho de defensa en el proceso de otorgamiento de medidas de protección bajo el decreto legislativo 1470?**

- **Entrevistado 1:** Sí, esto ya que, debido a la urgencia del proceso de otorgamiento de medidas de protección, el denunciado no tiene el tiempo o incluso quizá los medios suficientes para contratar a un abogado defensor, esto genera una desigualdad en el acceso a la justicia, ya que la víctima puede tener un representante legal desde el inicio del proceso, mientras que el denunciado se ve limitado a presentar su defensa sin el apoyo profesional adecuado.
- **Entrevistado 2:** Si, considero que existen limitaciones, porque muchas veces el proceso se desarrolla sin la presencia de un abogado defensor para el denunciado desde la etapa inicial, esto significa que las medidas de protección se otorgan muchas veces sin un análisis adecuado por parte de un profesional que pueda cuestionar las pruebas de la víctima en contra del imputado.
- **Entrevistado 3:** Sí, porque uno de los mayores problemas que enfrenta el denunciado es que, el proceso de otorgamiento de medidas de protección se lleva a cabo de forma rápida y si es el denunciado no tiene a su abogado defensor, se impide de alguna forma que este pueda asesorarse y defenderse, lo que afecta a su derecho a un juicio justo y a presentar una defensa eficaz ante la imposición de medidas que pueden ser incorrectamente aplicadas o injustas.

### **Análisis**

En base a las respuestas obtenidas, la mayoría de los entrevistados coinciden en que limitaciones como la falta de un abogado defensor desde el inicio del proceso, la rapidez con la que se otorgan las medidas de protección y la urgencia que las autoridades imprimen a este procedimiento dificultan que el denunciado tenga la oportunidad de contratar un abogado y recibir un asesoramiento adecuado para defender su caso, reflejándose así una situación de desigualdad en el acceso a la justicia, sin embargo, algunos entrevistados reconocen que las medidas de protección tienen un carácter preventivo y que el derecho de

defensa del imputado puede ejercerse en fases posteriores del proceso. En conclusión, existen factores que vulneran el derecho de defensa, colocando al imputado en una situación de indefensión, y aunque la protección de la víctima es fundamental, es esencial garantizar condiciones que permitan al imputado ejercer una defensa plena y equitativa, respetando los principios del debido proceso y el derecho a un juicio justo.

**5. En su experiencia, ¿Se ve limitada la capacidad del imputado para contradecir las pruebas presentas en su contra durante el proceso de otorgamiento de medidas de protección bajo el decreto legislativo 1470?**

- **Entrevistado 1:** Si, porque a través del decreto legislativo 1470 normalmente se busca proteger a la víctima, lo que hace que muchas veces el imputado se encuentre con una serie de restricciones, en algunos casos, el tiempo no es suficiente para revisar las pruebas ni para presentar o apelar a la inocencia del denunciado.
- **Entrevistado 2:** Si, vi que en algunos casos las medidas de protección al ser aplicadas de forma urgente y proceder de forma acelerada, no permiten que el imputado tenga el tiempo para revisar las pruebas en su contra ni para sustentar sus pruebas propias, esa falta de oportunidad afecta a su derecho a una defensa justa.
- **Entrevistado 3:** Si, dado que las medidas de protección se implementan de forma casi inmediata y con una prioridad enfocada en la víctima, el imputado no tiene un acceso pleno a las pruebas y acusaciones en su contra, esto lo pone en una situación donde no puede contradecir adecuadamente las pruebas, ya que no hay tiempo suficiente para prepararse o buscar pruebas que refuten las acusaciones.

**Análisis**

De acuerdo con las respuestas obtenidas, los entrevistados coincidieron en que, si existen limitaciones, ya que, la rapidez del proceso y la prioridad otorgada a la protección de la víctima dificultan que el imputado tenga tiempo suficiente para analizar las pruebas, reunir evidencias y presentar su defensa de manera adecuada, y aunque algunas opiniones difieren y consideran que el derecho de defensa se puede llevar en fases posteriores, se expresa que la urgencia en la aplicación de las medidas de protección afecta significativamente al imputado, impidiendo que este refute a las pruebas o testifique su versión de los hechos de manera efectiva. En conclusión, aunque la protección de la víctima es una prioridad en estos procesos, es crucial asegurar que el denunciado tenga las mismas oportunidades para defenderse. La celeridad del proceso no debe afectar el derecho del imputado a un juicio justo y a una defensa adecuada.

**6. En su opinión ¿Existen barreras en las etapas del proceso especial que dificultan al imputado a presentar argumentos opuestos, a participar en audiencias para refutar pruebas y en su capacidad de contradecir?**

- **Entrevistado 1:** Si, el carácter urgente de la aplicación de las medidas de protección y la rapidez con la que se toman decisiones crean un escenario donde el imputado no tiene acceso suficiente a la información ni tiempo para prepararse y defenderse, la imposibilidad de asistir a audiencias o presentar argumentos de forma adecuada debido a estas restricciones representan una barrera clara que impide que el denunciado ejerza su derecho a la defensa.
- **Entrevistado 2:** Sí, considero que a menudo los denunciados tienen barreras en el proceso, ya que, el imputado no tiene acceso inmediato a la información, y en ocasiones tampoco pueden presentar pruebas que apelen su inocencia
- **Entrevistado 3:** Si, muchas veces los imputados son afectados por barreras dentro del proceso, entre estas esta la falta del acceso inmediato a la información

y la toma de decisiones que llegan a ser limitantes para que el denunciado presente argumentos y participe efectivamente en las audiencias.

### **Análisis**

La mayoría de las respuestas de los entrevistados destacaron que existen barreras significativas en las etapas del proceso que dificultan al imputado presentar argumentos en su defensa, entre estas barreras se encuentran la rapidez con la que se ejecutan las medidas de protección, la falta de tiempo del imputado para prepararse adecuadamente, y las limitaciones para asistir a audiencias o presentar argumentos efectivos. Por otro lado, algunos entrevistados consideran que estas barreras pueden justificarse por la urgencia del proceso; sin embargo, insisten en que el derecho de defensa debe ser garantizado, permitiendo que el imputado tenga la oportunidad de defenderse. También se señalaron opiniones que subrayan la necesidad de proteger a la víctima de manera expedita, sin que se generen obstáculos para el imputado. En conclusión, las barreras identificadas impiden que el imputado presente argumentos y refute pruebas, por lo que es necesario abordar estas limitaciones para que el imputado pueda ejercer su derecho a una defensa efectiva y asegurar un proceso justo.

**7. En su experiencia. ¿Percibe igualdad de armas entre las partes involucradas en términos de equidad a la hora de presentar pruebas y testimonios sobre aspectos generales sobre la violencia en el grupo familiar (física, psicológica, sexual, económica o patrimonial)?**

- **Entrevistado 1:** No, considero que no existe una igualdad en estos procesos, porque he notado que las autoridades dan mayor prioridad a las víctimas, a su presentación de pruebas y esto afecta a los denunciados, que, a veces ni siquiera llegan a considerar sus pruebas o testigos que los ayuden a sustentar o apelar a las acusaciones en su contra.

- **Entrevistado 2:** Si, casi en la totalidad de casos que he presenciado, ambas partes han tenido las mismas posibilidades de presentar pruebas y testimonios durante el proceso, ya que, el sistema judicial está estructurado para salvaguardar los derechos de todas las partes involucradas y garantizar que sus argumentos sean escuchados.
- **Entrevistado 3:** No, el imputado no tiene las mismas oportunidades que la víctima de defenderse, esto es porque, las decisiones suelen tomarse en base a la narrativa de la víctima, dejando poco margen para que el imputado aporte elementos que contradigan esta versión

### **Análisis**

Las respuestas obtenidas reflejan que, los entrevistados perciben una falta de equidad entre las partes involucradas, ya que, la mayoría coincidió en que, las víctimas reciben un mayor respaldo legal y una atención preferente por parte de las instancias competentes, lo cual incluye la pronta aplicación de medidas de protección, mientras que el denunciado enfrenta barreras que dificultan su capacidad para demostrar su inocencia, entre las barreras que enfrentan están la poca disposición de plazos de tiempo para preparar su defensa, la limitación en el acceso a pruebas y la posible desventaja procesal al no poder presentar argumentos adecuados o testigos en su favor. Sin embargo, algunos entrevistados señalaron que no siempre existe esta inequidad y que, en su experiencia, la mayoría de los casos cuentan con una defensa adecuada y oportunidades equitativas. Concluyendo entonces que, se percibe una falta de igualdad en armas entre las partes involucradas, donde las víctimas reciben más apoyo legal y atención prioritaria, esto evidencia barreras para que los denunciados ejerzan su derecho a una defensa efectiva, por lo que se sugiere seguir buscando mejoras en el acceso a la justicia para ambas partes.

**8. ¿El imputado enfrenta obstáculos en el acceso igualitario a recursos legales para garantizar la igualdad de armas durante el proceso?**

- **Entrevistado 1:** Si, porque muchas veces al ser el proceso rápido, impide que el denunciado tenga suficiente tiempo para buscar una buena defensa y además que sea efectiva, además muchas veces al asignarse un abogado de oficio, este no ofrece un apoyo adecuado al proceso
- **Entrevistado 2:** No, porque en general las autoridades aseguran que el imputado tenga acceso a un abogado defensor, y si no se tiene los recursos para costearlo, se le asigna uno de oficio.
- **Entrevistado 3:** Si, considero que existe una desigualdad, porque, aunque los denunciados tienen un abogado de oficio este no siempre proporciona una defensa adecuada, en algunos casos no priorizan a los denunciados que no tienen mucha solvencia económica.

**Análisis**

De las respuestas recolectadas, se logra determinar un consenso sobre la existencia de obstáculos que enfrentan los imputados para acceder a una defensa adecuada, pues, Un número significativo de los entrevistados indican que la falta de recursos económicos es un factor crítico que muchas veces orilla a los denunciados a llevar sus casos con los abogados de oficio cuya calidad suele variar debido a factores como carga laboral y disponibilidad de recursos, y aunque algunos reconocen que el sistema ofrece mecanismos básicos de defensa, muchas veces estos no garantizan una representación efectiva y más en casos complejos. En tanto, otras opiniones reflejan que las autoridades aseguran un acceso suficiente a una defensa. En conclusión, los denunciados enfrentan desafíos considerables que obstaculizan su acceso equitativo a recursos legales, lo que pone en riesgo el principio de no igualdad judicial, además los factores mencionados agravan más la situación del imputado.

**9. ¿Considera que existe un equilibrio en el tiempo otorgado a las partes involucradas a presentar recursos legales en su derecho de defensa?**

- **Entrevistado 1:** No, porque el imputado, al no disponer del tiempo adecuado para organizar su defensa, no tiene oportunidad de presentar de manera adecuada sus recursos legales, mientras que la parte agraviada puede beneficiarse de la implementación de las medidas de protección y de la principal atención y creencia a sus testimonios o supuestas pruebas.
- **Entrevistado 2:** Si, porque, aunque el proceso sea rápido ambas partes tienen la oportunidad de presentar y sustentar sus recursos, además, si bien la urgencia de la aplicación de las medidas de protección favorece a la parte agraviada, también hay mecanismos legales que garantizan la defensa del imputado establecido por la ley.
- **Entrevistado 3:** No, ya que, el proceso al ser efectuado de manera rápida limita el tiempo del denunciado para que sustente sus recursos o argumentos legales de forma efectiva.

**Análisis**

De las respuestas recabadas, la mayoría de los entrevistados señala que no existe un equilibrio en el tiempo otorgado a las partes involucradas para presentar recursos legales en su derecho de defensa, pues coinciden en que el carácter acelerado de estos procedimientos dificulta al imputado la preparación adecuada de su defensa, lo que genera un trato desigual en la capacidad de ambas partes para argumentar sus posiciones, por otro lado, algunos entrevistados reconocen que, aunque el proceso privilegia a la víctima por razones de urgencia y seguridad, la legislación contempla mecanismos para garantizar cierta equidad en la presentación de recursos, aunque estos puedan verse limitados por la rapidez del proceso. Se concluye entonces que, existe una percepción de falta de equilibrio en el tiempo asignado

para la defensa del imputado, debido a la rapidez del proceso, lo que limita su capacidad para preparar adecuadamente su defensa y afecta la igualdad de condiciones en el proceso judicial.

**10. ¿Cómo evalúa el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en términos de su impacto en el derecho a la defensa del imputado, y qué mejoras recomendaría para garantizar una mayor equidad en el procedimiento?**

- **Entrevistado 1:** El proceso beneficia a la víctima, pero deja al imputado en desventaja, esto porque las medidas de protección afectan el derecho del imputado a una defensa adecuada
- **Entrevistado 2:** Opino que, si bien el proceso quiere proteger a la víctima, muchas veces es limitado por el tiempo del imputado para defenderse, quizá podrían implementarse mejoras en ese aspecto.
- **Entrevistado 3:** El proceso, a pesar de tener un objetivo claro como la protección de las víctimas, deja al acusado en una posición de indefensión.

**Análisis**

Las respuestas brindadas por los entrevistados revelan una preocupación sobre el desequilibrio que existe en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, en lo que respecta al derecho de defensa del imputado. Un gran número de entrevistados coincide en que la celeridad del proceso y la adaptación de las medidas generan una desventaja para el imputado, quien muchas veces no tiene el tiempo suficiente para presentar pruebas o argumentar en su defensa, sin embargo, a pesar de ello, otros entrevistados consideran eficaz el proceso para afianzar la salvaguarda de la víctima. Se logra concluir entonces que, existe un consenso sobre la necesidad de encontrar un equilibrio de la protección de las víctimas con el derecho a la defensa de los imputados, ya que, si bien los entrevistados valoran la

rapidez del proceso a favor de las víctimas, también subrayan que esta celeridad limita las posibilidades del denunciado para ejercer su derecho a una defensa adecuada.

## **5.2. Discusión**

La presente investigación tuvo como objetivo general: Evaluar el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco – 2022, donde se concluyó que, el derecho de defensa es vulnerado por varios factores, en primer lugar, los denunciados no reciben los citatorios de manera oportuna ni presencial, lo que provoca que muchos ignoren que están siendo denunciados, además, cuando los imputados se encuentran fuera de su domicilio, a menudo no reciben las notificaciones personalmente, otro factor que vulnera sus derechos es que, al enterarse repentinamente de los cargos en su contra, carecen del tiempo y los recursos económicos necesarios para obtener una representación legal adecuada, lo que les obliga a aceptar un abogado de oficio, por último, la estigmatización social y los prejuicios asociados a estos casos agravan la situación, ya que se otorga mayor relevancia a los testimonios y pruebas de la víctima, desestimando las evidencias que podrían defender al acusado. También se considerarán las respuestas sobre la evaluación del procedimiento único para proporcionar protección en relación con su impacto en el derecho del imputado a defenderse, así como las recomendaciones medidas para mejorar el proceso. En su mayoría, las respuestas coincidieron en que el acusado se ve perjudicado por la rapidez del proceso y la pronta aplicación de las medidas cautelares ya que generan una desventaja para el imputado, quien, a menudo, no dispone del tiempo suficiente para presentar pruebas o argumentos que refuten la versión de la víctima. Estos hallazgos son comparables a los hallados por la autora Tovar (2021), quien, en sus conclusiones expresa que, la aplicación de precauciones incide negativamente en la capacidad de respaldo del perpetrador en situaciones de violencia doméstica, dado que menoscaba y vulnera un derecho primordial y esencial reconocido por

la Constitución, específicamente en el artículo 139°. Esto restringe su capacidad para ejercer su derecho a presentar pruebas y así poder eximirse de la imputación de este delito, si corresponde. Asimismo, coincide con Garro y Moreno (2019), quienes concluyen que, las leyes correspondientes al proceso especial en casos de violencia familiar vulneran los derechos del imputado durante la etapa de protección y han generado caos en los Juzgados de Familia al momento de tramitar las denuncias por actos violentos, tal como lo señala la Ley N° 30364.

Respecto al objetivo específico 1: Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco – 2022, se destaca, a partir de las respuestas de los entrevistados, que existen circunstancias que afectan el derecho de defensa del imputado debido al acceso limitado a la información durante el proceso. El desconocimiento de pruebas o testigos impide que el denunciado refute adecuadamente las pruebas en su contra, asimismo, las medidas de protección impuestas al denunciado, como la prohibición de acercarse a la víctima, la salida del domicilio o la suspensión de visitas a los hijos, lo colocan en una situación desfavorable, además, se observa que la falta de oportunidades para que el denunciado presente pruebas a su favor también contribuye a la vulneración de su derecho de defensa, ya que las medidas de protección tomadas para resguardar a la víctima pueden llevar a decisiones apresuradas sin tener en cuenta. que el denunciado podría contar con pruebas o testigos que refuten las declaraciones de la víctima, en este contexto, también se identifican limitaciones en la representación legal del imputado, como la falta de un abogado defensor competente desde el inicio del proceso, la rapidez con la que se resuelven estos casos y la urgencia con la que las autoridades abordan las medidas de protección inmediata, lo que dificulta que el denunciado tenga la oportunidad de defender su caso de manera adecuada. Estos hallazgos son similares a los resultados de Verdugo y Ramírez (2022),

quienes destacan en sus conclusiones que, la implementación de procesos más rápidos y ágiles, en aras de lograr celeridad, no avala la no afectación de derechos. Así como se ha evidenciado desde la instauración de la manera directa, se ha afectado el derecho a la protección al asignar un tiempo mínimo para su preparación, llegando incluso a ser inconstitucional. Ante este problema, los legisladores, cinco años después, intentan abordarlo mediante una reforma que amplía el tiempo para la realización de la audiencia en el procedimiento directo. No obstante, la reforma no aborda por completo la situación; aunque supone un progreso, no ha considerado plenamente los juicios determinados por la Corte Interamericana de DD. HH. en varias de sus resoluciones, como se mencionó antes, para fijar un plazo adecuado tanto para el ejercicio de la defensa como para las víctimas, quienes son los afectados directos de una infracción. Por otro lado, con los resultados de Cruz (2021), quien concluye que, es imperativo asegurar la salvaguarda de los derechos legales de los habitantes, de acuerdo lo dicta el artículo 11 de la Carta Magna. De acuerdo con esta disposición, ningún individuo puede ser centro de discriminación por ninguna razón, y que toda persona disfrutará de los derechos conferidos por la ley. Adicionalmente, el Estado implementará acciones afirmativas orientadas a fomentar la idea principal es enfocarse en lograr una verdadera igualdad para aquellos que poseen derechos y se encuentran en situaciones desfavorables.

En cuanto al objetivo específico 2: Describir cómo se ve afectada la capacidad de presentar argumentos y refutar pruebas de la contraparte en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470 en el Sexto Juzgado de Familia de Cusco en 2022, se evidencia una vulneración significativa de la capacidad del imputado para contradecir las pruebas en su contra durante el proceso. Las respuestas de los entrevistados coincidieron en que limitaciones como la rapidez del proceso y la prioridad otorgada a la víctima dificultan que el denunciado tenga tiempo para presentar pruebas o reunir evidencias

que respalden su defensa. Además, durante las distintas etapas del proceso, se encontraron barreras que impiden al imputado presentar argumentos, participar en audiencias o refutar pruebas de manera efectiva. La rapidez del proceso se destacó nuevamente como una barrera, sumado a la disponibilidad limitada del imputado para prepararse adecuadamente, así como a las dificultades para asistir a audiencias o presentar argumentos sólidos. Finalmente, los entrevistados expresan que, en muchos casos, no perciben una igualdad de condiciones entre ambas partes a la hora de presentar pruebas y testimonios sobre la violencia en el grupo familiar. La mayoría coincidió en que las víctimas reciben un mayor respaldo y atención por parte de las autoridades, incluidas las medidas de protección inmediatas, lo que genera una desventaja para el imputado debido a la falta de tiempo para organizar su defensa y las limitaciones para acceder a las pruebas pertinentes. Estos resultados son similares a los hallados por Tisalema (2020), quien demuestra en sus conclusiones que, en los procedimientos administrativos relacionados con la violación en el análisis de las acciones relacionadas con los derechos infantiles y de adolescentes realizadas en las dichas Juntas Mancomunadas, se evidencia una restricción y vulneraciones del derecho a la defensa de los individuos señalados. Esto se debe a que comparecen sin asistencia legal, en algunas situaciones, carecen de los recursos y tiempo suficientes para preparar su defensa, y el procedimiento no se lleva a cabo de manera uniforme, entre otros. Donde se llegó a la conclusión de que no se garantiza de manera efectiva este derecho humano. Del mismo modo, Nauca (2020) considera que la Ley N.º 30364 vulnera el derecho de defensa del imputado porque éste no puede contradecir a la contraparte debido a que normalmente no es informado de las audiencias para el otorgamiento de medidas de protección y no puede aportar prueba en contrario en casos de riesgo extremo. Asimismo, según los instrumentos de recogida de datos, la mayoría de los entrevistados también señalaron que las víctimas denuncian a sus parejas por represalias o para obtener ventajas, ya que al agresor acusado se

le saca de casa y se le conceden medidas cautelares como la custodia de los hijos y el adelanto de la pensión alimenticia, cada una de las cuales tiene su propio proceso. Además, las víctimas se autolesionan para que el juez les conceda medidas cautelares; se trata de una medida preventiva, y el juez lo hace sin estudiar a fondo la situación.

Acorde al objetivo específico 3: Evaluar cuál es la situación de la igualdad de armas entre las partes del proceso de otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco – 2022, se observaron opiniones divididas sobre si el imputado enfrenta obstáculos para acceder de manera igualitaria a los recursos legales necesarios para garantizar la igualdad de armas durante el proceso. La mayoría de las respuestas señalan que la falta de recursos económicos es un factor crítico en la defensa en este tipo de casos, ya que muchos imputados no tienen la solvencia suficiente para contratar un abogado privado y, en consecuencia, aceptan la designación de un abogado de oficio. Sin embargo, estos abogados, en ocasiones, no ofrecen una defensa de calidad, debido a la sobrecarga de casos que manejan, lo que limita su disponibilidad y recursos. Aunque la ley proporciona mecanismos básicos de defensa, estos no siempre aseguran una representación efectiva, especialmente en casos complejos. Además, se destacó que no existe un equilibrio en el tiempo otorgado a las partes para presentar recursos legales en defensa de sus derechos. Las respuestas reflejaron que el carácter acelerado del procedimiento dificulta la preparación adecuada de la defensa, lo que genera un trato desigual entre ambas partes. Los resultados hallados son similares a los de Carhuancho (2022), quien refleja en sus conclusiones que, se ha aceptado que la toma en cuenta exclusiva de la información proporcionada por la presunta agredida hacia la aplicación de medidas para proteger, según el Decreto Legislativo N.º1470, genera un conflicto con el derecho a la defensa. Esta situación puede entenderse como una potencial restricción de derechos esenciales y

constitucionales, por esa razón debe someterse a un pronunciamiento de inconstitucionalidad.

## VI. Conclusiones

**PRIMERO:** Según los resultados obtenidos en la evaluación del derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco - 2022, se concluye que, el proceso presenta varios factores que vulneran este derecho, por un lado, la imposibilidad de realizar notificaciones a tiempo impide que los denunciados sean informados adecuadamente de los cargos que se les imputan, además, la falta de recursos económicos obliga a los imputados a aceptar abogados de oficio, que no siempre proporcionan una defensa eficaz y adecuada, asimismo, la celeridad del proceso y el énfasis en la protección de la víctima crean un desequilibrio que dificulta la presentación de pruebas y argumentos por parte del imputado.

**SEGUNDO:** A partir de las entrevistas realizadas sobre analizar de qué se vulnera el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco – 2022, se logra determinar que, la vulneración del derecho de defensa se materializa a través de múltiples barreras, incluyendo: la falta de notificación adecuada, tiempo insuficiente para preparar una defensa, acceso limitado a información del caso, imposibilidad de presentar pruebas de manera oportuna, y representación legal deficiente, además, los entrevistados destacan que la urgencia en la implementación de medidas de protección lo cual genera un escenario donde el imputado queda en una posición de indefensión, sin poder contradecir efectivamente las acusaciones o presentar argumentos que sustentan su inocencia.

**TERCERO:** En concordancia a los resultados de los entrevistados sobre la descripción de cómo se ve afectada la capacidad de presentar argumentos y refutar pruebas de la contraparte en el otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470 en el Sexto Juzgado de Familia de Cusco en 2022, se destaca que, la capacidad del imputado para presentar argumentos y refutar pruebas se ve severamente comprometida por

la naturaleza expedita del proceso, asimismo, los entrevistados señalan que la rapidez con que se otorgan las medidas de protección limita sustancialmente el tiempo para analizar las pruebas presentadas, reunir evidencia contradictoria y preparar una defensa sólida, esta situación se agrava por la falta de acceso inmediato a la información del caso, lo que impide al denunciado contradecir efectivamente los testimonios y pruebas presentadas en su contra.

**CUARTO:** Conforme los resultados sobre evaluar la situación de la igualdad de armas entre las partes del proceso de otorgamiento de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470. Sexto juzgado de familia de Cusco – 2022, se concluye que existe un desequilibrio estructural en el tratamiento de las partes, ya que las garantías y recursos otorgados a la víctima superan ampliamente a los concedidos al denunciado. Esta situación no solo genera una asimetría en el acceso a la asesoría legal y en la posibilidad de participar activamente en el proceso, sino que también limita la capacidad del imputado de ejercer en condiciones equitativas su derecho de contradicción y defensa, debilitando así el principio de igualdad procesal que debe regir en toda actuación judicial.

## VII. Recomendaciones

1. Se recomienda al Sexto Juzgado de Familia de Cusco optimizar los sistemas de notificación para informar oportunamente a los denunciados sobre las medidas y audiencias. Además, es fundamental promover la capacitación de los abogados defensores e implementar un monitoreo constante de la ejecución del Decreto Legislativo 1470 para garantizar su aplicación justa y equitativa.
2. Se recomienda reforzar la justificación de los fallos judiciales, asegurando que las medidas se basen en pruebas objetivas que acrediten el riesgo inminente para las víctimas, asimismo, es fundamental llevar a cabo capacitaciones especializadas para los actores de justicia del Sexto Juzgado de Familia de Cusco sobre la correcta aplicación del Decreto Legislativo 1470, enfatizando el respeto a la presunción de inocencia y la proporcionalidad de las medidas, además, se sugiere establecer directrices claras y procedimientos transparentes para el otorgamiento de estas medidas.
3. Se sugiere al Sexto Juzgado de Familia de Cusco implementar un sistema de supervisión continuo para documentar la observancia de los derechos del acusado y asegurar que esté adecuadamente informado sobre los cargos en su contra. También se recomienda establecer mecanismos de evaluación para verificar la ejecución de estos derechos y crear un sistema de administración de casos que facilite el seguimiento transparente de cada etapa del proceso, promoviendo así la comprensión y participación de los imputados.
4. Se sugiere al Sexto Juzgado de Familia de Cusco evaluar la uniformidad en la aplicación de criterios por parte de los jueces, monitoreando la justificación de las medidas prescritas, debido a que, resulta fundamental implementar sistemas de seguimiento y evaluación para verificar su correcta aplicación y documentar los

fundamentos legales. Además, se recomienda establecer mecanismos de monitoreo independiente para asegurar el cumplimiento de las garantías en el otorgamiento de medidas de protección, lo que permitirá identificar vulneraciones y mejorar la aplicación del Decreto Legislativo 1470, promoviendo un sistema judicial más transparente y efectivo.

## VIII. Referencias

- Andruet, A. (2024). Independencia e imparcialidad: el dilema del juez prejuicioso y la respuesta ético-procesal. *Ius Et Praxis*(058), 11-20.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2024.n058.7357>
- Angarita, J. (2022). Ponderación y racionalidad: Habermas y una aproximación crítica a la teoría ponderativa de Robert Alexy. *UNA Revista de Derecho*, 7(2), 107-138.
- Anton, J., Rojas, V., Recalde, A., & Yache, E. (2023). Vulneración al derecho de defensa en imposición de las medidas de protección por violencia familiar. *KOINONIA*, 8(2), 186-195.
- Añazco, A., & Añazco, N. (2022). Aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y control de convencionalidad. *Foro: Revista de Derecho*(38), 9-119. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.5>
- Benalcázar, A. (2021). La oralidad y los principios del derecho procesal del trabajo: análisis comparativo de las legislaciones de Ecuador y España. *Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 609 - 629.  
<https://doi.org/https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/Mario-Pasco-Homenaje-full-609-620.pdf>
- Bravo, C. (2022). Preclusión procesal y principio de igualdad de armas en el proceso penal peruano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2763-2780.  
[https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i1.1688](https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1688)
- Buim, L., & Oliveira, K. (2024). Teoría de las garantías: Análisis de la teoría de Luigi Ferrajoli y su influencia práctica en el sistema jurídico penal brasileño. *De Ciência Em Foco*, 7(2), 98-115.
- Cáceres, M., & Lagos, A. (2018). *Principio del interés superior del niño, niña y adolescente como criterio de adjudicación*. Universidad de Chile.

- Cano, S. (2023). El derecho de defensa de las personas en situación de vulnerabilidad. *Consinter*. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00018.21>
- Carangui, J., & Torres, M. (2023). La vulneración del derecho a la defensa, frente al mal uso de las medidas de protección por parte de las víctimas en violencia contra las mujeres. *Conciencia Digital*, 6(3), 154-175.
- Cardenas, J., Yupton, J., & Castañeda, J. (2024). El derecho de defensa y el principio de no autoincriminación de la persona jurídica: un análisis de derecho comparado. *Revista Ces Derecho*, 15(2), 88-106.
- Carhuancho, J. (2022). *El derecho a la defensa y la emisión de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470 del Estado Peruano*. Universidad Peruana Los Andes.
- Cruz, T. (2021). El derecho de defensa en el proceso penal, acusatorio y oral. *Revista del centro de estudios constitucionales*(7), 237-267.
- Cruz, V. (2021). *Vulneración de la defensa del demandado en los juicios de alimentos por parte de la Defensoría Pública*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- El Peruano. (29 de Julio de 2004). *Código procesal penal, Decreto Legislativo N° 957*. Diario El Peruano.
- El Peruano. (2020). *Decreto legislativo N°1470*. Diario El Peruano.
- Encarnación, A., Erazo, J., Ormaza, D., & Narváez, C. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(1), 511-537. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>
- Eras, J., Alberca, C., Pérez, B., & Limaico, J. (2022). Violencia Física, contra la mujer en el cantón Santo Domingo en Ecuador. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 14(4), 147 - 157.

<https://doi.org/file:///C:/Users/Operativo%2006/Downloads/3122-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6115-1-10-20220908.pdf>

- Escalante, G. (2019). *Derecho de defensa del demandado a propósito de los procesos de violencia familiar, ley 30364, en los juzgados de familia del Cusco año 2017*. Universidad Andina del Cusco.
- Estrada, F. (2022). Terceros civiles y garantía del juez natural en la Jurisdicción Especial para la Paz: análisis de la Sentencia C-674 de 2017 desde una perspectiva transicional. *Díkaion*, 31(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.8>
- Fajardo, C., & Pozo, E. (2022). Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria. *Revista Arbitraria Interdisciplinaria KOINONIA*, 7(2), 417-433.
- Fernández, G. (2019). *Introducción a la responsabilidad civil*. Fondo Editorial PUCP.
- Fernandez, J., & Olavarría, M. (2018). Examinando de nuevo la acción de revisión. *Política Criminal*, 13(26), 1191 - 1285. <https://doi.org/https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v13n26/0718-3399-politcrim-13-26-01190.pdf>
- Fuertes, G., & Quezada, O. (2022). *Análisis del uso y abuso de las medidas de protección, otorgadas en los casos de violencia intrafamiliar, como garantía del derecho a la defensa y seguridad jurídica de los sujetos en conflicto*. Universidad de Otavalo.
- Garro, M., & Moreno, J. (2019). *Vulneración del Derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley N° 30364*. Universidad César Vallejo.
- Gonzales, K. (2022). *Vulneración de derechos al dictarse medidas de protección en el marco del Decreto Legislativo 1470, Lima Norte 2021*. Universidad Cesar Vallejo.

- Guzmán, C. (01 de 06 de 2021). *Universidad Continental*. Universidad Continental:  
<https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/introduccion-al-concepto-de-derechos-fundamentales>
- Hernández, C., & Gallardo, A. (04 de 09 de 2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364*. Poder Judicial del Perú. Gobierno del Perú:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/be1729804428a14694be94c9d91bd6ff/MANUAL+DE+MEDIDAS+DE+PROTECCIOi%CC%80N+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=be1729804428a14694be94c9d91bd6ff>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGRAW-HILL.
- Huamani, L. (2020). “*La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima norte durante el primer trimestre del año 2019*”. Universidad Privada del Norte.
- Huertas, O. (2022). El principio de legalidad en Colombia, su monopolio y las posibilidades de flexibilización. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 14(1).  
<https://doi.org/https://doi.org/10.22335/rlct.v14i1.1475>
- INEI. (2021). *Enuesta Demografica y de Salud*. Instituto Nacional de Estadistica e Informatica.
- INEI. (2024). *Estadisticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia*. Instituto Nacional de Estadistica e Informatica.
- Instituto de Ciencias Hegel. (24 de junio de 2023). *Medidas Cautelares: Concepto y Aplicaciones*. <https://hegel.edu.pe/blog/medidas-cautelares-concepto-aplicaciones/>
- Koivurova, T., & Singh, K. (2022). Debida diligencia. *Enciclopedias Max Planck de Derecho Internacional*.

- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios constitucionales*, 19(2). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>
- Laucata, A. (2021). *La eficacia de las medidas de protección de la Ley n°30364 en la reducción de la violencia familiar, distrito de Independencia, 2020*. Universidad Peruana de las Américas.
- López, C. (17 de Setiembre de 2023). *¿Es verdad que hay denuncias falsas? Sí, el 0.01% del total, según la fiscalía*. La Vanguardia: <https://www.lavanguardia.com/vida/20230717/9113788/verdad-hay-denuncias-falsas-0-01-total-fiscalia.html>
- López, E. (2022). *¿Cuáles son los derechos del imputado y del abogado defensor en el proceso penal? Pasión por el Derecho*.
- LP Pasión por el derecho. (03 de noviembre de 2021). *¿Qué es el debido proceso?* <https://lpderecho.pe/debido-proceso-derecho-constitucional/>
- Mayta, S. (2020). *Derecho de defensa en las medidas de protección reguladas en la ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la Ciudad de Huancayo, 2017*. Universidad Continental.
- Melgar, J. (2022). El ne bis in ídem como principio difuminado en la jurisprudencia penal nacional. *Ius Vocatio*, 5(5), 71-95. <https://doi.org/https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i5.607>
- Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables. (06 de 09 de 2020). *Gobierno del Perú*. Gobierno del Perú: [https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/DECRETO\\_SUPREMO\\_004-2020-MIMP.pdf](https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/DECRETO_SUPREMO_004-2020-MIMP.pdf)

- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (14 de enero de 2024). *Medidas de protección hacia las víctimas de violencia*. Plataforma Única del Estado Peruano: <https://www.gob.pe/32126-medidas-de-proteccion-hacia-las-victimas-de-violencia>
- Moratto, S. (2020). El principio de igualdad de armas: Un análisis conceptual. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 41(110), 177-202.
- Moscoso, R., Correa, J., & Orellana, G. (2018). El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 10(4), 60 - 68. <https://doi.org/http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n4/2218-3620-rus-10-04-60.pdf>
- Naciones Unidas, Derechos Humanos. (2021). *Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina de alto comisionado de America del sur*. Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina de alto comisionado de America del sur: <https://acnudh.org/load/2021/08/02-Los-principios-de-igualdad-y-no-discriminacion.pdf>
- Nauca, A. (2020). *La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima norte, 2018*. Univesidad César Vallejo.
- Organización Mundial de la Salud. (08 de 03 de 2021). *OMS*. OMS: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Orozco, G. (2021). “*Análisis Del Procedimiento Para Las Medidas De Protección En El Ecuador Y Su Incidencia En El Derecho A La Defensa*”. Universidad de Guayaquil.
- Palacios, L. (2020). *Un analisis legislativo y jurisprudencial del proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el ambito civil*. Universidad de Piura.
- Payano, N. (2023). *La carga procesal y la vulneración al principio de celeridad en los procesos penales en Lima Sur, 2022*. Universidad Autónoma del Perú.

- Peralta, M. (2024). El sistema de control de convencionalidad en el Derecho Constitucional. *Revista Diversidad Científica*, 4(1), 189-199. <https://doi.org/https://doi.org/10.36314/diversidad.v4i1.115>
- Pérez, O., & Cabrejo, J. (2021). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *Sciéndo Ingenium*, 17(2), 63-70. <https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2021.02.05>
- Poalacin, E., & Bermudez, D. (2023). Violencia psicológica, sus secuelas permanentes y la proporcionalidad de la pena. *Revista Científica Multidisciplinaria de la Universidad Metropolitana de Ecuador*, 6(2), 62 - 68. <https://doi.org/file:///C:/Users/Operativo%2006/Downloads/670-2481-1-PB.pdf>
- Poder Judicial. (5 de Noviembre de 2024). *Medidas de protección*. Portal estadísticos del poder judicial: [https://portalestadistico.pj.gob.pe/app/public/index.php/pe\\_dashboard/3](https://portalestadistico.pj.gob.pe/app/public/index.php/pe_dashboard/3)
- Poder Judicial del Perú. (2022). *Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la ley N° 30364*. Poder Judicial del Perú.
- Poder Judicial del Perú. (2024). *Reparación civil a favor de las víctimas de trata de personas y otras formas de explotación*. Poder Judicial del Perú.
- Rea, F. (2020). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Huaura - 2019*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Ríos, R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*. Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
- Rodríguez, R., & Alarcón, R. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 933-954. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3627>

- Rodríguez, W., & Vázquez, J. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio de las Ciencias*, 7(2), 1032-1051.
- Saavedra, L. (08 de 06 de 2022). *Pasión por el derecho*. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/derecho-defensa-defensa-ineficaz/>
- Sagasti, F., Vega, E., Paredes, F., Sánchez, D., Valverde, M., Valencia, A., . . . Angelino, S. (2021). *Gobierno del Perú*. Gobierno del Perú: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1837927/Primera%20Edicio%CC%81n%20Oficial%20Proteccio%CC%81n%20y%20Violencia%20contra%20las%20Mujeres.pdf>
- Samana, J. (2019). *El proceso por faltas como vulnerador de garantías procesales en el distrito de villa el salvador 2018*. Universidad Autónoma del Perú.
- Shuña, M., Aldave, R., & Reyes, R. (2023). *Incidencia de la denuncia clumniosa en mención al principio de responsabilidad penal en Latinoamérica*. Constructos Criminológicos.
- Silio, M. G. (28 de Octubre de 2020). *¿Cual es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/#:~:text=2.-,%C2%BFQu%C3%A9%20son%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%3F,de%20violencia%20en%20su%20contra.>
- Tapia, C. (2020). *Vulneración del derecho a la defensa del justiciable en la conseción de la detención con fines investigativos y su posterior formulación de cargos*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

- Tapia, J. (2022). Separación de poderes, checks and balances y las nuevas formas de separación de poderes en el Estado Constitucional de Derecho. *Revista Jurídica Derecho*, 11(17).
- Tisalema, L. (2020). *Vulneración del derecho a la defensa en la junta mancomunada de protección de derechos niñez y adolescencia frente sur occidental Tungurahua*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Torres, G. (2021). *El derecho fundamental a la salud y su exigibilidad en el otorgamiento jurídico peruano*. Universidad de Piura.
- Tovar, A. (2021). "Imposición de medidas de protección y el derecho de defensa del agresor - Decreto Legislativo N°1470 en violencia familiar". Universidad Cesar Vallejo.
- Valdez, L. (2022). *Otorgamiento de medidas de protección en los delitos de violencia familiar y la vulneración del derecho de defensa del imputado, durante el primer trimestre del año 2022, en la provincia de La Convención - Cusco*. Universidad Andina del Cusco.
- Ventura, F. (2024). Imputado en la sombra: ¿estrategia de investigación o vulneración del derecho de defensa? *Chornancap Revista Juridica*, 2(1), 115-132.
- Ventura, F. (2024). Imputado en la Sombra: ¿estrategia de investigación o vulneración del derecho de defensa? *Chornancap*, 2(1), 115-132.
- Verdugo, G., & Ramírez, J. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 655-682.  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2517>
- Villalobos, C. (2018). *El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal*. Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo".

Vizcarra, M., Revilla, A., Castañeda, R., Sánchez, D., Delgado, S., Valencia, A., & Bocanegra, I. (2020). Compendio de sentencias del tribunal constitucional sobre el debido proceso. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1*, 5 - 324. [https://doi.org/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Compendio\\_de-sentencias\\_del\\_TC\\_sobre\\_Debido\\_Proceso-LP.pdf](https://doi.org/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Compendio_de-sentencias_del_TC_sobre_Debido_Proceso-LP.pdf)

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes